RESOLUCIÓN Nº 1042-97

RESISTENCIA, 28 de Abril de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica para el diseño de las Plantas Orgánico Funcionales coordinada por la Dirección de Planeamiento, efectuó el estudio y análisis de la Reglamentación, vigente para la creación de establecimientos, organización, funcionamiento, habilitación, fusión, cierre y desdoblamiento de secciones de Jardines de Infantes, de Jardines Maternales y de Infantes, secciones de grado y/o etapas de Escuelas de Nivel Primario: Común, Especial y Adultos; cursos de Ciclo Básico y del Ciclo Superior de las Escuelas de Nivel Secundario de diferentes Modalidades y grupos de los Centros de Educación Física; cursos y cargos de establecimientos de Nivel Terciario y Bibliotecas;

Que el trabajo realizado y compatibilizado con las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Educación Técnica, Educación Física, Terciario y Bibliotecas; Directores Regionales, de Educación Especial y de Adultos, y Supervisores de Zona, y Modalidad, fue dado a conocer en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo, recibiéndose aportes y propuestas que permitieron arribar a conclusiones consensuadas;

Que se definen como ejes fundamentales de la organización de las Plantas Orgánico-Funcionales (P.O.F.); garantizar el acceso a la educación; lograr una mayor calidad educativa; asegurar la permanencia del educando a fin de disminuir el analfabetismo y el desgranamiento escolar; mejorar la oferta educativa; la infraestructura básica necesaria; las condiciones laborales del educador y de estudios de los alumnos;

Que es necesario interpretar las diversas realidades para tender a la mejor distribución de recursos sobre la base de criterios técnicos — pedagógicos, utilizando proyecciones adecuadas;

Que es imprescindible dar relevancia al rol de los Niveles de Supervisión y de Conducción de las Unidades Educativas para una mejor implementación de la presente Resolución;

Que la gradual y progresiva implementación de la Ley Federal de Educación requiere que se determine la Planta Funcional real de las Unidades Educativas, recopilando en un solo instrumento legal todo lo concerniente al tema;

Que debe contarse con información adecuada sobre las matrículas efectivamente atendidas para determinar las Plantas Orgánico — Funcionales de las unidades educativas;

Que estas tareas deben efectuarse con una periodicidad anual a los efectos de permitir corregir o aplicar nuevas políticas o estrategias educativas, asignar con equidad los recursos y articular el planeamiento de programación presupuestaria;

Que la expansión que han tenido los servicios educativos precisa de instrumentos de gestión especialmente diseñados para afrontar los desafíos de planeamiento y administración que una asignación eficiente de recursos requieren;

Que la Subsecretaría de Educación, recomienda su aprobación;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUEL VE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución, toda norma legal que se oponga a lo establecido en esta, referida a la organización de las Plantas Orgánico-Funcionales de la Unidades Educativas de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Bibliotecas.

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR de lo resuelto en el artículo 1° de la presente, a la Resolución N°2800/91 C.G.E. referida a la creación de nu evos establecimientos.

ARTÍCULO 3°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 625/91 C.G.E., referida a la habilitación, mantenimiento y desdoblamiento de cursos y divisiones de los establecimientos del Nivel Terciario y de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 141 de la Ley 3529 – Estatuto del Docente (t.a.) y su Reglamentación Decreto N° 1217/91.

ARTÍCULO 4°: APROBAR las normas para la organización de la Comisión Técnica para el diseño de las Plantas Orgánico – Funcionales (P.O.F.) y de las Plantas Orgánico-Funcionales de las Unidades Educativas dependientes de este Ministerio, cuyos contenidos se encuentran descriptos en los anexo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte de este instrumento legal, las que entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que las unidades educativas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Privada que reciban subsidios, organizarán Plantas Orgánico – Funcionales de acuerdo con las disposiciones que para cada nivel corren como anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que las Plantas Orgánico-Funcionales serán actualizadas anualmente por una comisión técnica constituida para el efecto tendrán vigencia a partir de la primera obligación del período lectivo de cada año.

ARTÍCULO 7°: DETERMINAR que la Subsecretaria Económico – Financiera deberá prestar asistencia técnico-profesional a la Comisión Técnica para el diseño de las Plantas Orgánico – Funcionales (P.O.F.) a través de un contador, el que deberá realizar los análisis de costo para el proyecto del Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER que las Plantas Orgánico-Funcionales de cargos docentes serán aprobadas por Unidad Educativa y la Organización de su estructura se determinará de acuerdo con las normas de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°: ENCOMENDAR a la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el registro y la actualización permanente de las Plantas Orgánico-.Funcionales de los establecimientos educativos oficiales y subvencionados.

ARTÍCULO 10° INSTRUIR que a partir de la organización de las Plantas Orgánico – Funcionales se elaborará su presupuesto por unidad educativa.

ARTÍCULO 11° DETERMINAR que las excepciones a las normas establecidas en esta Resolución, serán dispuestas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante resolución fundada en la localización de los establecimientos, modalidad de estudios y características de su infraestructura, el que asimismo será la autoridad competente en el caso de las escuelas de gestión privada.

ARTÍCULO 12° CONSIDERAR falta grave para los funcionarios, el personal de supervisión y directivo, la inobservancia y transgresión a lo normado por la presente Resolución, así como el suministro de información incorrecta en forma deliberada.

ARTÍCULO 13° REGISTRESE, comuníquese y archívese.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1042/97

DEFINICIONES BÁSICAS

- 1) Planta Orgánico-Funcional: Es el conjunto de cargos docentes y no docentes y/u horas de cátedras asignados legalmente a cada uno de los establecimientos educativos.
- 2) Unidades Educativas: Es la concreción del proyecto educativo que se organiza en el Interior de un establecimiento para impartir educación en torno a una misma estructura curricular (común o especial), y a un determinado nivel: inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria.
- 3) Establecimientos Educativos: Es la unidad organizacional básica con dirección propia que tiene por finalidad la prestación de servicio educativo. Cuenta con una Planta Orgánico Funcional aprobada. Dentro de un establecimiento educativo habrá tantas unidades educativas como niveles de enseñanza. De acuerdo con las unidades educativas existentes dentro de un establecimiento se pueden distinguir.
 - Establecimiento de Nivel Inicial.
 - Establecimiento de Nivel Primario.
 - Establecimiento de Nivel Primario con Nivel Inicial Anexo.

POR RM 2484/02 SE AGREGA

Establecimiento de Educación General Básica con anexo en Educación de Adultos

- Establecimiento de Nivel Medio.
- Establecimiento de Nivel Medio con Nivel Primario Anexo (con o sin Nivel Inicial Anexo).
- Establecimiento de Nivel Superior no Universitario.
- Institutos Normales que poseen simultáneamente Unidades Educativas correspondientes a los cuatro Niveles Educativos.

Nota: La anterior clasificación corresponde a la actual estructura del Sistema Educativo que está sujeta a modificaciones a partir de la aplicación de la Ley Federal de Educación (24.195).

- 4) Costo Básico de la Planta Orgánico-Funcional: Es el costo de la Planta Orgánico-Funcional de un establecimiento educativo valorizado por la totalidad de las remuneraciones básicas, calculadas a partir de la asignación de puntos índice por cargo, más el costo adicional por zona que pudiera corresponder al establecimiento y el promedio de adicionales remunerativos y no remunerativos.
- 5) Planta Económica Real de la Unidad Escolar: Es el costo mensual en salario por establecimiento educativo, incluye al personal suplente.
- 6) Cargos: Cada uno de los puestos de trabajo con que cuenta un establecimiento educativo aprobado en su Planta Orgánica que tiene asignada una partida presupuestaria y un conjunto de tareas a desempeñar por una persona.

Horas Cátedra: Es la unidad de tiempo mínima (40° o 50°) para desarrollar actividades de enseñanza — aprendizaje en un establecimiento educativo. Es la unidad de medida para designación de personal docente en el Nivel Medio y Superior no Universitario.

El conjunto de horas cátedras aprobadas, así como su distribución por materia y por docente, se fundamente en el Plan de estudios respectivo vigente.

- 7) Cargo de Dirección y Gestión Administrativa y/o Pedagógica: Corresponde a los docentes que dirigen, supervisan y orientan la prestación del servicio educativo. En los Niveles Inicial y Primario cumplen esta tarea el Director Regente, el Vicedirector Subregente, el Secretario u otros similares. En el Nivel Medio y Superior el Rector Director, el Vicerrector, el Vicedirector Regente, Profesores Guías, Secretarios, Prosecretarios, Auxiliar Docente Principal y Jefes de Bedeles, Coordinadores Pedagógicos, Directores de Estudio y Maestro General de Enseñanza Práctica, Jefe de Talleres u otros similares.
- 8) Cargo frente a aula: Son los docentes que desarrollan la enseñanza a los alumnos en forma directa y presencial y que tienen bajo su responsabilidad la conducción de las actividades

pedagógicas del grupo escolar organizado. En el Nivel Inicial es el Maestro de Sección y de Materias Especiales. En el Nivel Primario son: el Maestro de Grado, Maestro de Área, Maestro de Materias Especiales u otro similar. En el Nivel Medio y Superior no Universitario son los profesores de cada asignatura, Maestro de Taller y Maestro de Enseñanza Práctica u otros similares.

- 9) Cargo para Tareas de Apoyo: Son los docentes que colaboran en la enseñanza. En el Nivel Inicial: Auxiliar Docente u otro similar. En el Nivel Primario: Bibliotecario, Auxiliar Docente Aborigen, Auxiliar de Laboratorio, Asistente Educativo, Asistente Social, Kinesiólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagógos u otros similares. En el Nivel Medio y Superior no Universitario: el Bibliotecario, el Asesor Pedagógico, Bedeles, Auxiliares Docentes, Ayudantes de Trabajos Prácticos, Auxiliares de Laboratorio u otros que cumplan tareas similares.
- 10) Ciclo-Grado- Etapa-Año de Estudio: Es cada una de las unidades de organización que se divide cada nivel de enseñanza, según criterios vinculados con: Objetivos-Secuenciación de contenidos-Normas de Acreditación.

El término Ciclo (sección) se aplica en el Nivel Inicial, Grado en el Nivel Primario, Etapa en la Enseñanza de Adultos y Años en los Niveles Medio y Superior no Universitario.

11) Sección – División: Es un grupo escolar organizado, formado por alumnos que cursan el mismo o diferentes grados o años de estudios, en el mismo espacio, al mismo tiempo y con el mismo docente o equipo de docentes.

La creación de las secciones o divisiones dentro del establecimiento responde a criterios espaciales, pedagógicos y curriculares.

El término sección se aplica en los niveles pre-primario y primario para la enseñanza común, especial y de adultos. El término división se aplica en los niveles medio y superior no universitario.

Si la organización curricular prevé que la enseñanza de tipo práctico o de capacitación laborar sea dada en unidades a las que se asignan recursos físicos y docentes especiales, se aplica a las mismas la denominación de secciones de taller.

Teniendo en cuenta los criterios de organización curricular, una sección se clasifica en:

Múltiple y/o simultánea: Cuando las actividades de enseñanza corresponden a varios ciclos, grados o etapas distintos.

Independientes: Cuando las actividades de enseñanza corresponden a un solo ciclo, grado o etapa.

12) Jornada: Periodo del día durante el cual un grupo de alumnos recibe enseñanza. Se clasifican en:

Jornada Simple: Coinciden en el turno. Jornada Completa: Abarca el turno doble.

13) Turno: Es la parte del día en la cual funciona un establecimiento.

Los turnos pueden ser: mañana, tarde, intermedio, vespertino, noche.

Los establecimientos desarrollan sus actividades en uno o más turnos. En el caso que un establecimiento desarrolle actividades para un mismo grupo escolar en el turno mañana y en el turno tarde se denomina turno doble.

- 14) Período Escolar: Abarca el período de clase más las actividades complementarias.
- 15) Período Lectivo: Lapso durante el cual se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje con la asistencia y participación de toda la comunidad educativa.
- 16) Categoría del Establecimiento: Se define de acuerdo con los parámetros expresados en la reglamentación vigente para cada nivel, modalidad o función.
- 17) Ámbito: Es el aspecto geográfico comprendido dentro de los límites determinados, se clasifican en:

Urbana

Rural

18) Zona: Es el área de influencia comprendida dentro de determinados límites geográficos y donde se ubica el establecimiento. Se clasifica según reglamentación vigente.

- 19) Criterio Pedagógico: Establece la cantidad de alumnos por docente. Varía según nivel, modalidad, función y localización geográfica de las escuelas. Garantiza la socialización del niño y el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 20) Criterios Físico: Establece la cantidad de metros cuadrados de espacio físico cubierto o descubierto requerido por alumno, en función de la actividad que desarrolle.
- 21) Cargo Docente y Horas Cátedra Vacantes: Es aquel puesto de trabajo o conjunto de horas cátedra donde no está designado un titular.
- 22) Cargo Docente y Horas Cátedra Cubiertas: Es aquel puesto de trabajo o conjunto de horas cátedra para el que se ha nombrado un docente. El nombramiento puede ser de acuerdo con la siguiente situación de revista: Titular Interino Suplente o Contratado.
- 23) Situación de Revista: Son las distintas condiciones contractuales en las que puede estar prestando servicio el personal docente, sea en condiciones de titular, interino o suplente.
- a) Situación de Revista Titular: es el personal que ha sido designado con carácter permanente en un cargo u horas cátedra mediante los mecanismos legales vigentes.
- b) Situación de Revista Interina: es el personal que se desempeña transitoriamente en cargo vacante u horas cátedra vacante.
- c) Situación de Revista Suplente: es el personal que reemplaza a otro en un cargo u horas cátedra.
- 24) Contratado: es el personal que ha sido designado en carácter transitorio en los términos y condiciones que fijan los respectivos contratos.
- 25) Docente en el cargo: es el personal que se encuentra ejerciendo las funciones docente que les fueron asignadas en el momento de su nombramiento y dentro del establecimiento educativo para el cual fue designado.
- 26) Docente fuera del cargo: es aquel que mantiene un cargo cubierto pero se encuentra temporalmente ausente del establecimiento educativo para el cual ha sido designado originariamente y/o ha dejado de desempeñar las tareas que se le asignaron en el momento de su designación. El docente fuera del cargo puede estar con licencia, en comisión de servicio, afectado o en tareas pasivas.

VARIABLES COMUNES

MATRICULA:

Conjunto de alumnos registrados en un establecimiento, a una fecha determinada de acuerdo con las normas pedagógicas y administrativas vigentes.

Se gún el momento en que se efectúe el recuento, la matrícula total se designa inicial (si se efectúa al principio del año lectivo); censal (si el recuento se realiza en una fecha determinada durante el año escolar) y final (si es al final del año).

La matrícula de cada establecimiento se distribuye en grados, ciclos, etapas o años de estudio, según el nivel educativo que se registre.

SEXO:

La matrícula se registra diferenciada por sexo: mujeres, varones.

EDAD:

La matrícula se registra de acuerdo a los años cumplidos por el alumno a una determinada fecha dentro del año lectivo.

ALUMNOS MATRICULADOS:

Es una persona registrada de acuerdo a las normas pedagógicas y administrativas vigentes en un establecimiento educativo para recibir una enseñanza sistemática de cualquier grado (ciclo, etapa o año de estudio) y nivel.

Se puede denominar también alumno inscripto o alumno registrado.

ALUMNO NUEVO:

Alumno que cursa un grado (ciclo, etapa o año de estudio determinado) por primera vez. Permite distinguir a los alumnos que cursan un grado (ciclo u otro similar) por primera vez, de aquellos que repiten.

ALUMNO PROMOVIDO:

Alumno que ha cumplido los requisitos de acreditación de los aprendizajes correspondientes a un grado, ciclo, etapa o año de estudios determinados, quedando habilitado para inscribirse en el grado, ciclo, etapa o año de estudios inmediato superior, en condición de alumno nuevo.

La promoción se produce en distintos momentos:

- Promovido al último día de clase (para nivel primario) y promovido, eximido en todas las materias (para nivel medio).
- Promovido en periodos de exámen complementarios antes de la iniciación del año lectivo siguiente (diciembre-marzo).

La promoción puede obtenerse aunque quede una cantidad de materias pendientes (dos como máximo, en general) de acreditación, se denominan materias pendientes de aprobación y se acreditan en períodos especiales de evaluación pendiente de aprobación.

ALUMNO NO PROMOVIDO:

Es un alumno que no ha cumplido con los requisitos de aprendizaje correspondiente a un grado, ciclo o año de estudios y no puede cursar el grado, ciclo o año de estudio inmediato superior ni ser considerado e gresado.

REPITENTE:

Alumno que vuelve a cursar por segunda vez o más el mismo grado, ciclo, etapa o año de estudio.

EGRESADO:

Es la persona que ha cumplido con los requisitos de acreditación de los aprendizajes correspondiente a un nivel completo de enseñanza.

ALUMNO POR NACIONALIDAD DE ORIGEN:

Son todos los alumnos matriculados según provincia de nacimiento, para los nacidos en la Argentina; y por país por los nacidos en el extranjero.

ALUMNOS ENTRADOS:

Son los alumnos que se inscribieron, con posterioridad a registro de matrícula inicial durante el año lectivo.

ALUMNOS SALIDOS:

Son los alumnos que dejaron permanentemente de asistir al establecimiento en el transcurso del año lectivo y fueron anulados de los registro del curso.

ALUMNO LIBRE:

Es la persona que no cursa regularmente y rinde los contenidos de aprendizajes correspondiente a un grado, (ciclo, etapa o año de estudio) determinado en períodos de exámenes especiales.

VARIABLES PARA EL NIVEL MEDIO

ALUMNOS CON MATERIAS PENDIENTES DE APROBACIÓN:

Es el alumno inscripto en un determinado grado (ciclo, etapa o años de estudio) que tiene una cantidad de materias pendientes de aprobación (acreditación) que corresponden a años de estudios anteriores ya cursados, y que se acreditarán en periodos ya fijados de acuerdo con las reglamentaciones oficiales.

VARIABLE PARA EL NIVEL NO UNIVERSITARIO

ASPIRANTE A INGRESO:

Es la persona que ha cumplido los trámites formales para solicitar su admisión por primera vez, como alumno de primer año de una carrera de nivel superior no universitario.

La persona que ha solicitado su admisión deberá hacerlo de acuerdo con las condiciones fijadas por las normas vigentes para dicha carrera según sea ingreso directo (nuevo inscripto a primer año), o por alguna instancia de selección y/o de nivelación.

NUEVO INSCRIPTO A PRIMER AÑO:

Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos reglamentarios para ingresar a una carrera del nivel superior no universitaria (terciaria), es admitida (matrícula o inscripta) como alumno en primer año de la carrera, por primera vez.

Son los aspirantes finalmente admitidos (matriculados) luego de haber realizado algún curso y/o aprobado algún examen o que ingresaron directamente.

REINSCRIPTO:

Es el alumno de una carrera de nivel superior no universitario que se ya se hallaba cursando en años anteriores y que es admitido nuevamente por el establecimiento para continuar sus estudios durante el año lectivo dado, ya sea en cursos más avanzados o repitiendo cursos ya realizados.

VARIABLES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

ALUMNO CAPACITADO:

Es el alumno que al finalizar el año lectivo ha logrado los aprendizajes correspondientes a un ciclo o grado de la enseñanza especial.

Es equivalente a Alumno Promovido en los otros niveles educativos.

PASES A ESCUELA COMUN:

Son los alumnos que en cualquier momento del año lectivo, o al finalizar éste, dejan la escuela de enseñanza especial, con trámite de pase, para continuar su escolaridad en un establecimiento del mismo nivel y de régimen común.

VARIABLE PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

ALUMNO ENTRADO POR PROMOCIÓN:

En las modalidades de organización curricular que contemplan instancias de promoción en el curso del año lectivo (como en la enseñanza Primaria de Adultos), es el alumno que se ha incorporado en cualquier momento al ciclo (grado o etapa) superior a áquel en el que había iniciado el curso escolar, por haber acreditado los aprendizajes correspondientes.

ALUMNO SALIDO POR PROMOCIÓN:

En las modalidades de organización curricular que contemplan instancias de promoción en el curso del año lectivo, es el alumno que ha sido dado de baja en el ciclo, (grado y etapa) en el que estaba inscripto al iniciarse el año lectivo por haber sido promovido a uno superior.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 1042/97

Organización de la Comisión Técnica para el Diseño de las Plantas Orgánico-Funcionales de las Unidades Escolares.

- 1.- Cada año lectivo, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, organizará una Comisión Técnica con representantes de cada nivel, coordinada por la Dirección de Planeamiento, personal técnico de sus distintos Departamentos el personal profesional y de apoyo administrativo que sea necesario.
- 2.- La Comisión Técnica diseñará las Plantas Orgánico-Funcionales de todas las unidades escolares del Sistema Educativo para el siguiente ciclo lectivo, efectuará los análisis de costos de las mismas asistida por un contador y determinará su presupuesto.
- 3.- El programa de trabajo de la Comisión Técnica será declarado prioritario y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos garantizará las partidas necesarias para los gastos de equipamiento, infraestructura y funcionamiento.
- 4.-La Comisión Técnica podrá solicitar información a las distintas áreas de educación y consensuar con los Directores de Nivel la forma de requerirla a los establecimientos e instancias necesarias.
- 5.- La Comisión Técnica solicitará la asistencia técnico-profesional de un contador a la Subsecretaría Económico –Financiera para realizar los análisis de costos para el proyecto del presupuesto anual.
- 6.- La Comisión Técnica determinará la demanda educativa a atender partir de las proyecciones de matrículas, los índices históricos de desgranamiento y repitencia, la información del I.N.D.E.C. y cualquier otro instrumento de información o metodológico que se considere adecuado.
- 7.- La Comisión Técnica estará facultadaza para realizar controles por muestreo de la información suministrada por los Supervisores.
- 8.- El diseño de las Plantas Orgánico-Funcionales y su correspondiente cálculo de costos deberá completarse antes de las preparación del proyecto de presupuesto del gobierno provincial.

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN Nº 1042/97

CRONOGRAM A

ETAPA		(A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN N°)
I	Día 1 al 15 28/04/ al 19/05	* Planificación de actividades.	
II	Día 16 al 58 20/05 al 18/07	* Recopilación de Información	
III	Día 59 al 80 04/08 al 16/09	*Análisis de Información y Diseño de Orgánico-Funcionales	las Plantas
IV	Día 81 al 91	*Instalación de la Planta Orgánico – Funcional.	
- '	17/09 al 30/09		
V	Día 92 al 115 01/10 al 31/10	* Monitoreo y Evaluación.	

ANEXO IV DE LA RESOLUCION N° 1042/97

CRITERIOS Y PARAMETROS PARA EL DISEÑO DE LA PLANTA ORGANICO-FUNCIONAL DE CADA UNIDAD ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL

1.- Denominación del Nivel: EDUCACION INICIAL.

Denominación de las UNIDADES EDUCATIVAS:

- a) JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES.
- b) JARDÍN DE INFANTES.

El Jardín Maternal y de Infantes: atenderá niños de 0 a 5 años.

El Jardín de Infantes: atenderá niños de 4 a 5 años.

2.- TIPOS DE UNIDADES EDUCATIVAS:

Los Jardines Maternales y de Infantes o Jardines de Infantes se clasificarán en:

- a) Jardines Autónomos.
- b) Dependientes del Jardín de Infantes Autónomo más próximo.
- c) Jardines de Infantes nucleados.

3.- CATEGORIAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS:

Las Unidades Educativas del Nivel Inicial serán de 1°, 2° y 3° Categoría de acuerdo con el número de secciones.

- a) Primera Categoría: el que cuente de 7 a 12 secciones.
- b) Segunda Categoría: el que cuente de 3 a 6 secciones.
- c) Tercera Categoría: el que cuente de 1 a 2 secciones.

4.- MODALIDADES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS:

Los Establecimientos podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Jornada Simple.
- b) Jornada Completa.
- 5.- Los establecimientos según su ubicación se clasificarán en las siguientes zonas:
 - a) Urbana.
 - b) Urbana Especial.
 - c) Rural.

6.- HABILITACIÓN DE SALAS:

Se procederá a su habilitación cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Zona Urbana y Urbana Especial: que el número de los alumnos asegure una matrícula y asistencia media de:

SECCIONES	M INIM OS INSCRIPTOS	ASISTENCIA MEDIA		
de 5 años	22 a 25	18		
de 4 años	18 a 22	15		
de 3 años	12 a15	10		
de 2 años	10 a 13	08		
90 días a 1 año	06	04		
45 días a 90 días	05	03		

b) Zona Rural: Que el número de alumnos asegure una matrícula y una asistencia media de:

SECCIONES	MINIMOS INSCRIPTOS	ASISTENCIA MEDIA
de 5 años	13	10
de 4 y 5 años	16	12
de 3, 4 y 5 años	15	12

POR RM 131/02 SE MODIFICA EL PUNTO 6 INCISO b)						
INSCRIPTOS ASISTENCIA MEDIA						
10						
12						

A fin de garantizar el servicio de la Educación Inicial donde la matrícula mínima no responda a lo establecido en los puntos a) y b) se autoriza la habilitación de una sala integrada por turno:

SALA INTEGRADA: (atención simultánea de alumnos)

SECCIONES	M INIM OS INSCRIPTOS	ASISTENCIA MEDIA		
de 4 y 5 años	18 a 22	15		
de 2 a 3 años	10 a 12	08		
niños de 90 días a 1 año	06	04		
y de 45 días a 90 días	05	03		

La atención de niños de 5 años en zonas rurales donde no se alcance a inscribir quince (15) alumnos integrando edades de 3, 4 y 5 años y hasta tanto se instrumenten otras alternativas, los mismos serán atendidos por docentes de E.G.B. previa capacitación. Los docentes serán apoyados pedagógicamente por la Directora del Jardín Autónomo más cercano o por la Supervisora Técnica del Nivel Inicial.

7.- CIERRE DE SALAS:

El cierre de salas se tramitará cuando se agoten las alternativas prescriptas en el punto 6.

8.- FUSIÓN DEMATRICULA:

La fusión de matrícula de una sala se producirá cuando no se cuente con el número mínimo de alumnos que prevé el punto 6 y cuando el número de matriculados en la/s sala/s lo permita.

9.- REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCUTRA ACTUAL DEL NIVEL INICIAL:

Los Cargos de maestra de sección que en la actualidad funcionan como anexos de Escuelas Primarias, pertenecerán a la Planta Funcional del Jardín Autónomo más próximo o darán origen según la situación que se plantea a uno de los tipos de Unidades Educativas previstas en el punto 2

Las salas que funcionan en las Unidades Educativas Privadas subvencionadas por la Provincia dependerán de la conducción del Director de la institución o del Jardín de Infantes más próximo.

PLANTA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Configuración de la Planta Orgánico-Funcional:

- a) JARDINES MATERNALES Y DE INFANTES.
- b) JARDINES DE INFANTES.

PRIMERA CATEGORÍA: Siete (7) a doce (12) secciones. JORNADA COMPLETA.

DENOM INACIÓN DEL CARGO

•	Director de Primera – Jornada Completa	1 (uno)
•	Maestra de Sección con funciones de Secretaria	1 (uno)

Jornada Completa

• Maestro de Sección – Jornada Completa - 1(uno) por cada sección.

• Auxiliar Docente – Jornada Completa – (*) 1 (uno) cada 2 secciones

de Maternales y 1 (uno) cada 3 secciones de Infantes

Maestro Especial de Música – Jornada Completa – (*) 1 (uno) cada 2

establecimientos cuando no

se completen las horas de clases semanales requeridas

por Ley.

CANTIDAD

JORNADA SIMPLE

DENOM INACIÓN DEL CARGO CANTIDAD

Director de Primera – Jornada Simple - 1 (uno) Maestro de Sección con funciones de Secretaria 1 (uno)

Jornada Simple

Maestro de Sección – Jornada Simple - 1 (uno) por cada sección. Auxiliar Docente – Jornada Simple – (*) 1 (uno) cada 2 secciones

de Maternales y 1 (uno) cada 3 secciones de Infantes.

Infantes.

Maestro Especial de Música – Jornada Simple – (*) 1 (uno) cada 2

establecimientos cuando no se completen las horas de clases semanales requeridas

por Ley.

(*) Siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

PLANTA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

RIMERA CATEGORIA-JORNADA SIMPLE

DENOMINACIÓN DEL CARGO CANTIDAD

•	Director de 1ra. con dirección libre	1 (uno)
•	Vicedirector	1 (uno)
•	Maestro de Grado con funciones de secretario	1 (uno)

Maestro Auxiliar Docente con funciones
 Administrativo-contable (para escuelas cabeceras

Técnicas Agropecuarias

Administrativo-contable (para escuelas cabeceras y/o bocas de pagos)

Maestro de Grado
 Maestro de Materia Especial Educación Eísica
 1 (uno) cada 7

Maestro de Materia Especial Educación Física
 Plástica
 1 (uno) cada 7 secciones
 1 (uno) cada 15 secciones

Actividades Prácticas 1 (uno) cada 15 secciones Música 1 (uno) cada 15 secciones

> 1 (uno) para cada establecimiento que disponga de predio 1 (uno) por turno y para

 Maestro encargado de Laboratorio de Ciencias y del Centro de Recursos en escuelas que posean estos ámbitos con capacitación acorde a las funciones a desempeñar.

cada ámbito

1 (uno)

SEGUNDA CATEGORIA – JORNADA SIMPLE –

DENOM INACIÓN DEL CARGO

CANTIDAD

 Director de 2da. c/ Dirección Libre 	1 ((uno)
---	-----	------	---

Maestro de Grado 1 (uno) por sección

Maestro de Materia Especial

Educación Física 1 (uno) cada 7 secciones 1 (uno) cada 15 secciones Plástica Actividades Prácticas 1 (uno) cada 15 secciones 1 (uno) cada 15 secciones Música

Técnicas Agropecuarias 1 (uno) por cada Establecimiento que disponga de predio.

TERCERA CATEGORIA - JORNADA SIMPLE -

DENOM INACIÓN DEL CARGO **CANTIDAD**

Director de 3ra. con clase an exa 1 (uno)

Maestro de Grado 1 (uno) por sección

Maestro de Materia Especial

Educación Física 1 (uno) cada 7 secciones Plástica 1 (uno) cada 15 secciones Actividades Prácticas 1 (uno) cada 15 secciones Música 1 (uno) cada 15 secciones 1 (uno) por cada 15 sección Técnicas Agropecuarias

Establecimiento que disponga de predio.

El personal docente de materias especiales que por la organización del establecimiento no pudiera con las quince (15) horas establecidas, podrá ser designado para desempeñar la especialidad hasta en tres (3) unidades escolares incluida la escuela base (Artículo 52 Ley 3529 Estatuto del Docente)

PRIMERA CATEGORÍA - JORNADA COMPLETA -

DENOMINACIÓN DEL CARGO

•	Director de 1ra. con Dirección Libre	1 (uno)
•	Vicedirector	1 (uno)
•	Maestro de Grado con funciones de secretario	1 (uno)

Maestro Auxiliar Docente con funciones administrativas

Contable (para escuelas cabeceras y/o bocas de pago)

Maestro de Grado

Maestro de Materia Especial

Educación Física

Plástica

Actividades Prácticas

Música

Técnicas Agropecuarias

CANTIDAD

1 (uno)

1 (uno)

1 (uno) por sección El número de docentes de cada especialidad que corresponda designar se determinará atendiendo a la cantidad de horas semanales que debe dictar por especialidad y por ajustes al Art. 52 - Ley N° 3529 – Estatuto del

Docente.

El Maestro Especial de Técnicas Agropecuarias sólo podrá designarse en establecimientos que dispongan de

predio.

Maestro de Grado encargado de Laboratorio de Ciencias y de Centros de Recursos, en escuelas que posean estos ámbitos, con capacitación acorde a las funciones a desempeñar.

1 (uno) para cada ámbito

SEGUNDA CATEGORÍA – JORNADA COMPLETA –

DENOM INACIÓN DEL CARGO

- Director de 2da, con Dirección Libre
- Maestro de Grado
- Maestro de Materia Especial

Educación Física

Plástica

Actividades Prácticas

Música

Técnicas Agropecuarias

CANTIDAD

1 (uno)

1 (uno) por sección El número de docentes de cada especialidad que corresponda designar se determinará atendiendo a la cantidad de horas semanales que debe dictar por especialidad y por ajustes al Art. 52 - Ley Nº 3529 – Estatuto del Docente.

El Maestro Especial de Técnicas Agropecuarias sólo podrá designarse en establecimientos que dispongan de predio.

TERCERA CATEGORIA - JORNADA COMPLETA -

DENOM INACIÓN DEL CARGO

- Director de 3era, con clase anexa
- Maestro de Grado
- Maestro de Materia Especial

Educación Física

Plástica

Actividades Prácticas

Música

Técnicas Agropecuarias

CANTIDAD

1 (uno)

1 (uno) por sección El número de docentes de cada especialidad que corresponda designar se determinará atendiendo a la cantidad de horas semanales que debe dictar por especialidad v por ajustes al Art. 52 - Ley N° 3529 – Estatuto del

Docente.

El Maestro Especial de Técnicas Agropecuarias sólo podrá designarse en establecimientos que dispongan de predio.

El Maestro Especial de Técnicas Agropecuarias atenderá a partir del tercer grado inclusive.

La afectación de cargos de Maestros de Materias Especiales previstas en estas normas, apunta a brindar igualdad de posibilidades a los alumnos, cualquiera sea la categoría y ubicación del establecimiento al que concurre, pero su concreción resultará de la conjunción entre la disponibilidad de personal y la disponibilidad presupuestaria.

Para aquellos casos en que las dimensiones de los salones disponibles no permita ajustarse a los parámetros fijados en las presentes normas, el Director comunicará la situación al Supervisor, el que podrá autorizar su funcionamiento si se cuenta con el cargo afectado.

EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ORGANIZACIÓN DE ETAPAS – MATRICULA

PRIMERA ETAPA:

ASISTENCIA MEDIA MAXIMO MINIMO

16 alumnos 13 alumnos 11 alumnos

Si se trata con Analfabetos Puros:

MAXIMO MINIMO ASISTENCIA MEDIA

5 alumnos 8 alumnos 6 alumnos

SEGUNDA ETAPA:

MAXIMO MINIMO ASISTENCIA MEDIA

16 alumnos 14 alumnos 12 alumnos

TERCERA ETAPA:

MAXIMO MINIMO ASISTENCIA MEDIA

18 alumnos 16 alumnos 13 alumnos

CUARTA ETAPA:

ASISTENCIA MEDIA MAXIMO MINIMO

18 alumnos 16 alumnos 13 alumnos

ATENCIÓN SIMULTANEA DE ETAPAS O ETAPA MULTIPLE

MAXIMO MINIMO ASISTENCIA MEDIA

13 alumnos 12 alumnos 10 alumnos

En el caso de existir en las Etapas Múltiples, Analfabetos Puros (4 o 5) se tendrá en cuenta:

ASISTENCIA MEDIA MINIMO

9 alumnos 7 alumnos

SEGUNDA CATEGORÍA: Tres (3) a seis (6) secciones.

JORNADA COMPLETA

DENOM INACIÓN DEL CARGO CANTIDAD

Director de Segunda – Jornada Completa -1 (uno)

Maestro de Sección – Jornada Completa -1 (uno) por cada sección.

1 (uno) cada 2 secciones de Maternales y 1 (uno) cada 3 Auxiliar Docente – Jornada Completa (*)

secciones de Infantes.

(2) Maestro Especial de Música – Jornada Completa (*) (uno) cada dos 1

establecimientos cuando no se completan las horas de clases semanales requeridas por las Ley.

JORNADA SIMPLE:

DENOMINACIÓN DEL CARGO

CANTIDAD

•	Director de Segunda – Jornada Simple -	1 (uno)
---	--	---------

• Maestro de Sección – Jornada Simple - 1 (uno) por cada sección.

 Auxiliar Docente – Jornada Simple (*)
 1 (uno) cada 2 secciones de Maternales y 1 (uno) cada 3

secciones de Infantes.

Maestro Especial de Música – Jornada Completa (*) 1 (uno) cada dos (2)

establecimientos cuando no se completan las horas de clases semanales requeridas por las Ley.

TERCERA CATEGORIA: Una (1) a dos (2) secciones.

JORNADA COMPLETA

DENOMINACIÓN DEL CARGO

CANTIDAD

Director de Tercera con clase anexa Jornada Completa 1 (uno)
 Maestro de Sección – Jornada Completa - 1 (uno)

• Auxiliar Docente – Jornada Completa (*) 1 (uno) solamente si cuenta con

secciones maternales.

Maestro Especial de Música – Jornada Completa (*)
 1 (uno) cada 3

establecimientos.

JORNADA SIMPLE

DENOMINACIÓN DEL CARGO

CANTIDAD

•	Director de Tercera con clase anexa Jornada Simple	1 (uno)
•	Maestro de Sección – Jornada Simple-	1 (uno)

• Auxiliar Docente – Jornada Simple- (*) 1 (uno) solamente si cuenta con

secciones maternales.

Maestro Especial de Música – Jornada Completa (*) 1 (uno) cada 3 establecimientos

(*) Siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

PRIMERA CATEGORIA: Las que cuenten con 10 o más etapas.

1 (un) cargo de Director con Dirección Libre.

1 (un) cargo de Maestro de Etapa c/función de Secretario.

1 (un) cargo de Maestro de Etapa por cada etapa independiente o agrupada.

2 (dos) cargos como mínimo de Maestros Especiales de salida laboral, lo que deberán completar horas en otros establecimientos cuando no cubran el tiempo reglamentario – Art. 52º Ley Nº 3529 del Estatuto del Docente-

SEGUNDA CATEGORIA: Las que cuenten con 5 (cinco) a 9 (nueve) etapas.

1 (un) cargo de Director con Dirección Libre

1 (un) cargo de Maestro de Etapa por cada Etapa independiente o agrupada.

2 (dos) cargos de Maestros Especiales de salida laboral, los que deberán completar horas en otros establecimientos, cuando no cubran el tiempo reglamentario – Art. 52° - Ley N° 3529 del Estatuto del Docente-

TERCERA CATEGORIA: Las que cuenten con 1 (una) a 4 (cuatro) etapas.

1 (un) cargo de Director con clase anexa.

1 (un) cargo de Maestro de Etapa por cada Etapa independiente o agrupada.

2 (dos) cargos de Maestros Especiales de salida laboral los que deberán completar horas en otros establecimientos, cuando no cubran el tiempo reglamentario – Art. 52° - Ley N° 3529 del Estatuto del Docente-

SECCIONES DE ADULTOS QUE FUNCIONAN EN ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES

Las Secciones de Adultos que funcionen en Escuelas Primarias Comunes continuarán dependiendo de estas, únicamente cuando no exista una Escuela para Adultos cercana de la cual puedan hacerlo.

(*) Siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

RESOLUCION 2091/99

CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL DISEÑO DE LA PLANTA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE CADA UNIDAD ESCOLAR DEL ÁREA ADULTOS DEL NIVEL PRIMARIO.

ORGANIZACIÓN DE ETAPAS - MATRICULA

PRIMERA ETAPA:

Máximo Mínimo Asistencia Media 16 alumnos 13 alumnos 11 alumnos

Si se trata de analfabetos puros:

Máximo Mínimo Asistencia Media 10 alumnos 8 alumnos 7 alumnos

SEGUNDA ETAPA:

Máximo Mínimo Asistencia Media 16 alumnos 14 alumnos 12 alumnos

TERCERA ETAPA,

Máximo Mínimo Asistencia Media 18 alumnos 16 alumnos 13 alumnos

Cuarta Etapa:

Máximo Mínimo Asistencia Media 18 alumnos 16 alumnos 13 alumnos

ATENCIÓN SIMULTÁNEA DE ETAPAS O ETAPA MÚLTIPLE

Máximo Mínimo Asistencia Media 15 alumnos 14 alumnos 12 alumnos En el caso de existir en las ETAPAS MÚLTIPLES, ANALFABETOS PUROS (4 ó 5) se tendrá en cuenta:

Máximo Mínimo Asistencia Media

12 alumnos 10 alumnos

CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

PRIMERA CATEGORÍA: Las que cuentan con 10 o más etapas.

un (1) cargo de Director con Dirección libre.

un (1) cargo de Maestro de Etapa con función de Secretario.

un (1) cargo de Maestro de Etapa por cada etapa

independiente o agrupada.

dos (2) cargos como mínimo de Maestro Especial de Capacitación Laboral, Educación Física, Música, Comunicación Social, Computación o Tecnología, los que podrán alternar en varios establecimientos según el requerimiento de la especialidad y/o completar horas, cuando no cubran el tiempo reglamentario - Artículo N° 52 - ley N° 3529 del Estatuto del Docente.

SEGUNDA CATEGORÍA: Las que cuentan con cinco (5) a nueve (9) etapas.

un (1) cargo de Director con Dirección libre.

un (1) cargo de Maestro de Etapa por cada etapa

independiente o agrupada.

dos (2) cargos como mínimo de Maestro Especial de Capacitación Laboral, Educación Física, Música, Comunicación Social, Computación o Tecnología, los que podrán alternar en varios establecimientos según el requerimiento de la especialidad y/o completar horas, cuando no cubran el tiempo reglamentario - Artículo N° 52 - Ley N° 3529 del Estatuto del Docente.

TERCERA CATEGORÍA: Las que cuentan con una (1) a cuatro (4) etapas.

un (1) cargo de Director con clase anexa.

un (l) cargo de Maestro de Etapa por cada etapa

independiente o agrupada.

dos (2) cargos de Maestro Especial de Capacitación Laboral, Educación Física, Música, Comunicación Social, Computación o Tecnología, los que podrán alternar en varios establecimientos según el requerimiento de la especialidad y/o completar horas, cuando no cubran el tiempo reglamentario - Artículo N° 52 - Ley N° 3529 del Estatuto del Docente.

ANEXOS A ESCUELAS PARA ADULTOS Y SECCIONES DE ADULTOS QUE FUNCIONAN EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.

- 1. -Los cargos destinados a la atención de Secciones de Adultos que por razones de distancia no puedan constituir anexos de las Escuelas para Adultos, dependerán orgánicamente de la Dirección Regional del Área Adultos, administrativamente de la Dirección de la E.G.B. donde funcione y pedagó gicamente de la Supervisión Técnica de Adultos,
- 2. -En las ciudades, cada Escuela para Adultos desarrollará su accionar dentro de un radio aproximado de diez (10) cuadras, respetando el mismo para la habilitación de

Anexos.

3. -En los lugares donde no se cuenta con Escuelas para Adultos, se habilitarán Secciones de Adultos cuyo funcionamiento queda sujeto a lo determinado en el punto primero.

RM 2855/05

"ANEXOS A ESCUELAS PARA ADULTOS Y SECCIONES DE ADULTOS QUE FUNCIONAN EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

1.-...

2.- En las ciudades, cada Escuela para Adultos desarrollará su accionar dentro de un radio aproximado de diez (10) cuadras, respetando el mismo para la habilitación de nexos. Este radio, quedará librado a tres (3) Kilómetros, cuando en la localidad contare con solo una escuela para Adultos.

Cuando la demanda exigiera un radio mayor a las diez (10) cuadras hasta un máximo de tres (3) kilómetros, la habilitación del anexo corresponderá a la escuela para Adultos más cercana de la población demandante.

La habilitación de servicios educativos que demanden más de un (1) anexo, con la intervención de docentes de distintos radios o radios escolares superpuestos, se hará con acuerdo escrito de los Directores intervinientes y certificación de la Supervisión Técnica Escolar de Adultos.

En todos los casos, deberá garantizarse la asistencia control administrativo y pedagó gico del servicio que se habilita.

EDUCACIÓN ESPECIAL

ESTRUCTURA DE CARGOS

PRIMERA CATEGORIA

Diez (10) o más secciones:

- Un (1) cargo de Director de Primera Categoría.
- Un (1) cargo de Vicedirector.
- Dos (2) cargos de Maestro con Funciones de Secretario por establecimiento (*).
- Un (1) cargo de Maestro de Grado, Etapa, Sección o con función de apoyo o integrador (***) por sección.
- Un (1) cargo de Maestro Auxiliar (**) por turno, según necesidades del servicio.
- Dos (2) cargos de Maestros de Materias Especiales por turno incrementándose un cargo cada tres secciones más.
- Profesionales que integran el equipo escolar.
- Dos (2) cargos de Maestro de Orientación Manual por turno como mínimo (****).
- Dos (2) cargos de Maestro de Pre-taller por turno como mínimo (****).

ESCUELAS DESTINADAS A LA MODALIDAD DISCAPACITADOS FISICO-SENSORIALES

- a) Ciegos y Disminuidos Visuales
 - Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Estimulador Visual por turno.
 - Un (1) cargo de Maestro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por turno.
 - Un (1) cargo de Maestro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por turno.

b) Sordos e Hipoacúsicos

- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Traductor e Intérprete en Lenguas de Señas por turno.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Estimulador Auditivo por turno.

ESCUELAS DE ACCIÓN MULTIPLE

- a) Cuando atiende tres (3) o más secciones de Ciegos y Disminuidos visuales.
 - Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Estimulador Visual por establecimiento.
 - Un (1) cargo de Maestro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por establecimiento.
 - Un cargo de Maestro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por establecimiento.
- b) Cuando atiende tres (3) o más secciones de Sordos e Hipoacúsicos.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Traductor e Intérprete en Lengua de Señas, por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Estimulador Auditivo por establecimiento.

SEGUNDA CATEGORIA

Más de cuatro (4) y menos de diez (10) secciones.

- Un (1) cargo de Director de Segunda Categoría con Dirección Libre.
- Un (1) cargo de Maestro con funciones de Secretario (*) por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado, Etapa, Sección o con funciones de Apoyo o integrador (***) por sección.
- Un (1) cargo de Maestro Auxiliar (**) como mínimo por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Maestro de Materias Especiales por turno incrementándose un cargo cada 5 (cinco) secciones más.
- Profesionales que integran el equipo escolar.
- Un (1) cargo de Maestro de Orientación Manual por turno como mínimo (****).
- Un (1) cargo de Maestro de Pre-taller por turno como mínimo (****):

ESCUELAS DESTINADAS A LA MODALIDAD DISCAPACITADOS FISICOS SENSORIALES.

- a) Ciegos y Disminuidos Visuales.
- Un (1) cargo de Maestro Bibliotecario por establecimiento como mínimo.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Estimulador Visual por establecimiento como mínimo.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por establecimiento como mínimo.
- b) Sordos e Hipoacúsicos.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Traductor e Intérprete en Lengua de Señas por establecimiento como mínimo.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Estimulador Auditivo por establecimiento como mínimo.

ESCUELAS DE ACCIÓN MÚLTIPLE

- a) Cuando atienda tres (3) o más secciones de Ciegos y Disminuidos Visuales.
- Un (1) cargo de Maestro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Estimulador Visual por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por establecimiento.
- b) Cuando atienda tres (3) o más secciones de Sordos e Hipoacúsicos.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Traductor e Intérprete en Lengua de Señas por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Estimulador Auditivo por establecimiento.

TERCERA CATEGORIA

Hasta cuatro (4) secciones

- Un (1) cargo de Director de Tercera Categoría con Dirección Libre.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado, Etapa, Sección o con funciones de Apoyo o Integrador (***) por sección.
- Un (1) cargo de Maestro Auxiliar (**) por establecimiento como mínimo, según necesidades del servicio
- Un (1) cargo de Maestro de Materias Especiales por establecimiento.
- Profesionales que integran el equipo escolar.
- Un (1) cargo de Maestro de Orientación Manual como mínimo (****).
- Un (1) cargo de Maestro de Pre-taller como mínimo (****)

ESCUELAS DESTINADAS A LA MODALIDAD DISCAPACIDADOS FISICOS SENSORIALES.

a) Ciegos y Disminuidos Visuales

- Un (1) cargo de Maestro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con Funciones de Estimulador Visual por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por establecimiento.

b) Sordos e Hipoacúsicos

- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Traductor e Intérprete e Lengua de Señas por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Estimulador Auditivo por establecimiento.

OBSERVACIONES:

- 1.- (*) Los dos (2) cargos de Maestros de Grado con Función de Secretario en Escuelas de Primera Categoría, se mantienen según lo establecido en el Art. 276° inc. c) de la Ley 3529 Estatuto del Docente -, quedando bajo la responsabilidad del Ministerio la designación de uno (1) por establecimiento, hasta lograr una modificación de la Ley. Empleándose el mismo criterio para la no designación de Maestro de Grado con Funciones de Secretario en Escuelas de Segunda Categoría.
- 2.-(**) Los cargos de Maestros Auxiliares se implementarán según la necesidad de establecimientos. Se afectarán para ello cargos de Maestro de Grado de la propia Planta Orgánico Funcional o transferencia transitorias.

A quienes ocupen estos cargos compete el apoyo a los alumnos que concurran a las Escuelas de Capacitación y Adaptación Laboral, cuando el servicio así lo quiera.

Los educandos de Escuelas de Educación Especial que necesiten atención domiciliaria transitoria, excepto lo que concurren a establecimientos destinados a Discapacitados Orgánicos-Funcionales, serán atendidos por Maestros Auxiliares de las Escuelas que correspondan, según las necesidades especiales que presenten.

- 3.- (***) Los cargos de Maestros de Grado con función de Apoyo o Integrador se determinarán según la necesidad del servicio, no consignándose máximo por establecimiento. Esta figur a surge a raíz de procesos de integración de alumnos con necesidades educativas especiales al Sistema Educativo Común (Nivel Inicial, Nivel Primario Común, Nivel Secundario), que se vienen desarrollando mediante el apoyo seguimiento y orientación del Maestro de Educación Especial. Se afectará para ello cargos de maestro de grado de la propia Planta Orgánico-Funcional o transferencias transitorias.
- 4.- (****) Orientación Manual y Pre-taller deben funcionar en turno opuesto al del área pedagógica.

Los cargos de Orientación Manual y Pre-taller se crearán sin especificar oficio dado que deberán ser polivalentes. Los cargos que actualmente se hallen vacantes, se ajustarán a la presente reglamentación.

5.- En las Escuelas de Acción Múltiple, se afectarán de la Planta Orgánica-Funcional cargos de Maestro de Grado, Etapa o Sección o se transferirán sin especificar la discapacidad.

Para los concursos, las escuelas deberán especificar las discapacidades.

Al quedar vacantes los cargos volverán a su denominación de Maestro de Grado.

ESCUELA DE ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANO

ESTRUCTURA DE CARGOS

- Un (1) cargo de Director (Coordinador)
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Estimulador por sección.
- Un (1) cargo de Psicólogo como mínimo
- Un (1) cargo de Asistente Social como mínimo cuando el aporte no fuera brindado por el Ministerio de Salud.

OBSERVACIONES SOBRE ALCANCES METODOLOGICOS Y OPERATIVOS

- La Escuela de Estimulación y Aprendizaje Temprano tiene características de Acción Compartida entre los Organismos de Salud y Educación.
- Estos Organismos aportan recursos humanos que integran un equipo interdisciplinario, responsable de la detección, conducción y desarrollo del Programa.
- Educación aportará el equipo que intervendrá directamente con el alumno.
- Salud proveerá de un equipo de interconsulta para el diagnóstico y la evaluación, periódica, compuesto por Pediatras, Neurólogos, Kinesiólogos, Fonoaudiólogos y Asistentes Sociales.

La población a atender son niños comprendidos entre 0 y 3 años de vida que presentan signos de riesgos biológicos potenciales o establecidos y/o riesgo ambiental (psicosocial).

ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ADAPTACIÓN LABORAL ESTRUCTURA DE CARGOS

- Un (1) cargo de Director
- Un (1) cargo de Maestro de Taller por sección.
- Un (1) cargo de Maestro con funciones de Auxiliar de Taller por Turno.
- Dos (2) cargos de Maestro con funciones de Integrador Laboral como mínimo por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro con funciones de Apoyo Pedagógico por turno.
- Un (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física por establecimiento.
- Un (1) cargo de Terapista Ocupacional por establecimiento.
- Un (1) cargo de Psicopedagogo o Asistente Educacional como mínimo por establecimiento.
- Un (1) cargo de Asistente Social como mínimo por establecimiento.

OBSERVACIONES:

- Las Escuelas de Capacitación y Adaptación Laboral y/o Servicios contaran con el apoyo de Maestros Auxiliares y Profesionales de las Escuelas de Educación Especial cuando no cuenten con los mismos y/o requieran el aporte de un profesional específico.

SER VICIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SER VICIOS PARA PSICÓTICOS

Se implementa dentro de las escuelas de Educación Especial

ESTRUCTURA DE CARGOS

- Un (1) cargo de Maestro de Grado, Sección o Etapa por sección.

SER VICIOS PARA ESTIMULACIÓN Y APRENDIZAJE TEMPRANO.

- Se implementará en las Escuelas de Educación Especial cuando en la localidad no exista Escuela de Estimulación y Aprendizaje Temprano.
- Deben tenerse en cuenta las pautas de organización y funcionamiento de las Escuelas de Estimulación y Aprendizaje Temprano.

SER VICIO DE CAPACITACIÓN Y ADAPTACIÓN LABORAL

- Se implementa dentro de las Escuelas de Educación Especial cuando en la localidad no existan Escuelas de Capacitación y Adaptación Laboral.
- Deben tenerse en cuenta las OBSERVACIONES contempladas para la Escuela de Capacitación y Adaptación Laboral.

ESTRUCTURA DE CARGOS

- a) En Escuelas de Educación Especial de Primera Categoría.
 - Dos (2) cargos de Maestro de Taller por turno como mínimo.
 - Un (1) cargo de Maestro con función de Apoyo o Integrador Laboral por establecimiento.
 - Un (1) cargo de Maestro con función de Apoyo Pedagógico por establecimiento.
- b) En Escuelas de Educación Especial de Segunda Categoría.
 - Un (1) cargo de Maestro de Taller por turno como mínimo.
 - Un (1) cargo de Maestro con funciones de Apoyo o Integrador Laboral por establecimiento.
 - Un (1) cargo de Maestro con funciones de Apoyo Pedagógico por establecimiento.
- c) En Escuelas de Educación Especial de Tercera Categoría.
 - Un (1) cargo de Maestro de Taller por establecimiento como mínimo.
 - Un (1) cargo de Maestro con función de Apoyo o Integrador Laboral por establecimiento.

INDICE DE ALUMNOS POR MAESTRO

EDUCACION INICIAL

MATERIAL (ESTIMULACION TEMPRANA DE 0 A 3 AÑOS) MINIMA MAXIMA

- Maternal (Estimulación Temprana) 8 15

JARDIN DE INFANTES ESPECIAL (4 A 5 AÑOS)

DISCAPACITADOS MENTALES MIN		MAXIMA
- Leves	6	11
- Moderados	5	8
- En Integración (*)	5	9
DISCAPACITADOS FÍSICOS-MOTORES - Motores con discapacidad agregada. SENSORIALES	4	7
 Ciegos Ciegos y Disminuidos Visuales (Mínimo 3 (tres) cieg Sordos Sordos e Hipoacúsicos (Mínimo 4 (cuatro) sordos). En Integración (*) 	4 os). 5 5 6 5	7 9 9 11 9

ORGÁNICO-FUNCIONALES

- Hospital – Ambulante	6	11
- No Ambulante	4	7
- Domicilio	4	7

EDUCACIÓN PRIMARIA ESPECIAL (6 A 14 AÑOS Y 14 A 22 AÑOS PARA SORDOS E HIPOACUSICOS JOVENES Y ADULTOS)

DISCAPACITADOS MENTALES

- 1.- Para habilitar una sección de discapacitados mentales leves se tendrá en cuenta una mínima de 10 (diez) y una de máxima de 15 (quince) y para discapacitados mentales moderados una mínima de 6 (seis) y una máxima de 9 (nueve).
- 2.- en el caso de desdoblamiento se realizará cuando superen los máximos establecidos en el punto 1 y los mínimos que se deberán considerar serán para discapacitados mentales leves: 8 (ocho) y para discapacitados mentales moderado: 5 (cinco)

3En Integración (*)	MINIMA 5	MAXIMA 9
DISCAPACITADOS FÍSICOS MOTORES - Motores con Discapacidad Agregada	5	9
SENSORIALES - Ciegos - Ciegos y Disminuidos Visuales (Mínimo 3 (tres) ciego - Sordos - Sordos e Hipoacúsicos (Mínimo 4 (cuatro) sordos) En Integración (*)	5 os). 6 6 8 5	9 11 11 15 9
ORGÁNICO – FUNCIONALES - Hospital – Ambulante - No Ambulante - Domicilio OTRAS MODALIDADES	8 5 4	15 9 7
 Discapacitados Mentales Severos Discapacitados Mentales Profundos Multi-impedido Psicóticos 	4 4 4 4	7 (**) 7 (**) 7 (**) 7 (**)
CAPACITACIÓN Y ADAPTACIÓN LABORAL (14 A 18 AÑOS) - Taller	8	15

OBSERVACIONES

1.- (*) Se garantizará la Integración Escolar aunque no cuente con el número mínimo de alumnos. El Maestro de Grado con funciones de Apoyo o Integración que no tuviera a su cargo el mínimo de alumnos en un establecimiento podrá completarlo en otros.

Si no completará la atención del mínimo establecido cumplirá otras tareas pedagógicas que requiera la institución.

2.- (**) La atención se realiza en forma individual y/o grupal, según se requiera. Cuando no se cubra la mínima de una discapacidad, se conformará la misma con alumnos de distintas modalidades.

Se elaborarán pautas de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Especial, de Estimulación y Aprendizaje Temprano, de Capacitación y Adaptación Laboral y los Servicios de Estimulación Temprana, para Psicóticos y de Capacitación y Adaptación Laboral.

RESOLUCION Nº 2735/98

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 2 7 3 5/98 ESTRUCTURA DE CARGOS DE EDUCACION ESPECIAL

El continuo de prestaciones y servicios que constituyen la Educación Especial tendrán distintos ámbitos de aplicación.

A-1- SERVICIOS DE ESTIMULACION Y APRENDIZAJES TEMPRANOS

A-1-1- CENTROS DE ESTIMULACION Y APRENDIZAJES TEMPRANOS

A-1-1- a) De primera Categoría

Diez (10) o más secciones

- Un (1) cargo de director de Primera Categoría.
- Un (1) cargo de Vicedirector.
- Dos (2) cargos de Maestro con función de Secretario por establecimiento (1*)
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador por sección.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidad del servicio.

A-1-1-b) De segunda Categoría

Más de cuatro (4) y menos de diez (10) secciones

- Un (1) cargo de director de Segunda Categoría con dirección libre
- Un (1) cargo de Mæstro con función de Secretario por establecimiento (1*)
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador por sección.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

A-1-1- c) De Tercera Categoría

Hasta cuatro (4) secciones

- Un (1) cargo de Director de Tercera Categoría con Dirección libre
- Un (1) cargo Maestro de Grado con función de Estimulador por sección.

Un (1) cargo de Mæstro de Materiales Especiales por establecimiento.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

A-1-2- SERVICIO DE ESTIMULACION Y APRENDIZAJES TEMPRANOS

Este servicio se implementará dentro de las Escuelas de Educación Especial y de los Anexos de Educación Especial, cuando en la localidad no se cuente con establecimientos que satisfagan la demanda y/o la matrícula no permita la creación. Su Planta orgánica-funcional estará conformada de la siguiente manera:

Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador por sección.

Profesionales quienes integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

A-2- ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL

A-2-1-a) De Primera Categoría

Diez (10) o más secciones

- Un (1) cargo de director de Primera Categoría.
- Un (1) cargo de Vicedirector.
- Dos (2) cargos de Maestro con funciones de Secretario por establecimiento (1*)
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado, Etapa, Sección por sección.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador Visual por turno, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado dedicado a orientación y movilidad por turno, según necesidades del servicio
- Un (1) cargo de Mæstro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por turno, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con funciones de Traductor e Intérprete en Lengua de Señas por turno, ægún necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con funciones de Estimulador auditivo por turno, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de atención domiciliaria por grupo (5*)
- Un (1) cargo de mæstro auxiliar (2*) por turno, según necesidades del servicio.
- Dos (2) cargos de Maestros de Materias Especiales por turno, incrementándose un cargo cada tres (3) secciones más.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

- Dos (2) cargos de Maestro de Orientación Manual por turno, como mínimo (4*)
- Dos (2) cargos de Maestros de Pre-Taller por turno, como mínimo (4*).

A-2-1-b) De Segunda Categoría

Más de cuatro (4) y menos de diez (10) secciones

- Un (1) cargo de Director de Segunda Categoría con Dirección libre
- Un (1) cargo de Mæstro con funciones de Secretario por establecimiento (1*)
- Un (1) cargo de Maestro de Grado, Etapa, Sección o con función de Apoyo a la Integración (3*) por sección.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador Visual por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por establecimiento, según necesidades del servicio.

- Un (1) cargo de Mæstro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por establecimientos, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Traductor e Intérprete en Lengua de Señas por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador Auditivo por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de atención domiciliaria por grupo (5*)
- Un (1) cargo de Mæstro Auxiliar (2*) por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Dos (2) cargos de Maestros de Materias Especiales por turno, incrementándose un cargo cada cinco (5) secciones más.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

- Un (1) cargo de Mæstro de Orientación Manual por turno, como mínimo (4*).
- Un (1) cargo de Mæstro de Pre-Taller por turno, como mínimo (4*).

A-2-1-c) De tercera Categoría

Hasta cuatro (4) secciones

- Un (1) cargo de Director de Tercera Categoría con Dirección libre
- Un (1) cargo de Maestro de Grado, Etapa, Sección o con función de Apoyo a la Integración (3*) por sección.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador Visual por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado dedicado a Orientación y Movilidad por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro Bibliotecario para Ciegos y Disminuidos Visuales por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Traductor e Intérprete en Lengua de Señas por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Estimulador Auditivo por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de atención domiciliaria por grupo (5*)
- Un (1) cargo de Mæstro Auxiliar (2*) por establecimiento, según necesidades del servicio.
- Un (1) cargo de Mæstro de Materias Especiales por establecimiento.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

- Un (1) cargo de Mæstro de Orientación Manual como mínimo (4*)
- Un (1) cargo de Mæstro de Pre-Taller, como mínimo (4*).

A-2-2- ANEXOS DE EDUCACION ESPECIAL

Cuando en la localidad no exista Escuela de Educación Especial, para satisfacer la demanda de atención podrán habilitarse Anexos a la Escuela Especial más cercana, si resulta operativamente viable, o a un Establecimiento común cuando no pudiera cumplirse lo citado anteriormente.

Se afectará para ello:

Un (1) cargo de Mæstro de Grado o con función de Apoyo a la Integración (3*) por sección.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

Coordinarán sus tareas y acciones de la siguiente forma:

Área Administrativa: con el Director de la Unidad Educativa de la que depende.

Aspecto Técnico-Pedagógico: con la Escuela de Educación Especial más próxima, cuando resulte operativamente viable, o con el Supervisor Escolar de Zona de Educación Especial.

A-3- SERVICIOS DE FORMACION LABORAL

A-3-1-CENTROS DE FORMACIÓN LABORAL

A-3-1-a)- De primera Categoría

Diez (10) o más secciones

- Un (1) cargo de Mæstro de Taller por sección.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Auxiliar de Taller por turno.
- Dos (2) cargos de Maestro de Grado con función de Integrador Laboral como mínimo por establecimiento.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de apoyo pedagógico por turno.

Un cargo de Maestro Especial de Educación Física por establecimiento como mínimo.

A-3-1-b)- De Segunda Categoría

Más de cuatro (4) y menos de diez (10) secciones

- Un (1) cargo de Mæstro de Taller por sección.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Auxiliar de Taller por turno.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Integrador Laboral como mínimo por establecimiento.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de apoyo pedagógico por turno.

Un cargo de Maestro Especial de Educación Física por establecimiento.

A-3-1- c)- De tercera Categoría

Hasta cuatro (4) secciones

- Un (1) cargo de Mæstro de Taller por sección.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con función de Auxiliar de Taller por turno.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Integración Laboral como mínimo por establecimiento.
- Un (1) cargo de Mæstro de Grado con funciones de apoyo pedagógico por turno.

Un cargo de Maestro Especial de Educación Física por establecimiento.

Los Centros de Formación Laboral contarán con el apoyo de Maestros Auxiliares y Profesionales que integran el equipo escolar de las Escuelas de Educación Especial cuando no cuenten con los mismos y/o requieran el aporte de un profesional específico.

A-3-2- SERVICIO DE FORMACION LABORAL

Este servicio se implementará dentro de las Escuelas de Educación Especial y de los Anexos de Educación Especial, cuando en la localidad no se cuente con establecimientos que satisfagan la demanda y/o la matrícula no permita la creación. Su planta orgánica-funcional estará conformada de la siguiente manera:

A-3-2- a) En Escuelas de Educación Especial de Primera Categoría

- Dos (2) cargos de Maestro de Taller por turno como mínimo.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Auxiliar de Taller por turno.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Integrador laboral por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Apoyo Pedagógico por establecimiento.

A-3-2-b) En Escuelas de Educación Especial de Segunda Categoría

- Un (1) cargo de Maestro de Taller por turno como mínimo.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Auxiliar de Taller por turno.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Integrador Laboral por establecimiento.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Apoyo Pedagógico por establecimiento.

A-3-2- c) En Escuelas de Educación Especial de Tercera Categoría

- Un (1) cargo de Maestro de Taller por establecimiento como mínimo.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Auxiliar de Taller por turno.
- Un (1) cargo de Maestro de Grado con función de Integrador Laboral por establecimiento.

A-3-2-d) En Anexos de Educación Especial

- Un (1) cargo de Maestro de Taller, según necesidades del servicio.

A-4- SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION

Funcionarán en la Escuelas de Educación Especial, los Centros de Estimulación y Aprendizajes Tempranos y los Anexos de Educación Especial. Se afectará para ello:

Un (1) cargo de maestro de Grado con función de Apoyo a la Integración (3*) por sección.

Profesionales que integran el equipo escolar, según necesidades del servicio.

ÍNDICE DE ALUMNOS POR MAESTRO

B-1-EDUCACIÓN INICIAL ESPECIAL

B-1-1) - Maternal (Estimulación Temprana de 0 a 3 años)

	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
B-1-1-a)- Maternal (Estimulación Temprana)	8	15

B-1-2)- Jardín de Infantes Especial (4 a 5 años)

	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>	
B-1-2- a) DISCAPACITADOS MENTALES			
a)- 1- Leves	6	11	

a)- 2- Moderados	5	8
a)- En Integración (6*)	5	9
D 1 2 h) DICCADACITADOS FÍSICOS		
B-1-2-b) DISCAPACITADOS FÍSICOS		
b)- 1 <u>- MOTORES</u>		
b)-1-1- Motores con discapacidad agregada	4	7
b)-1-2- En Integración (6*)	5	9
b)- 2- <u>SENSORIALES</u>		
b)-2-1- Ciegos	4	7
b)-2-2- Ciegos y Disminu idos Visuales		
(Mínimo 3 ciegos)	5	9
b)-2-3- Sordos	5	9
b)-2-4- Sordos e Hipoacúsicos		
(Mínimo 4 sordos)	6	11
b)-2-5- En Integración (6*)	5	9
b)- 3- ORGANICO-FUNCIONALES		
b)-3-1- Hospital- Ambulante	6	11
b)-3-2- No ambulante	4	7
b)-3-3- Domiciliario	5	9
b)-3-4- En Integración (6*)	5	9
		, , ,

Cuando no se cubra la mínima de una discapacidad, se conformará la misma con atención múltiple.

B-2- EDUCACIÓN PRIMARIA ESPECIAL (6 A 14 AÑOS)

B-2- a) DISCAPACITADOS MENTALES

a)- 1)- Leves	10	15
a)- 2)- Moderados	6	9
a)-3)- En Integración	5	9

El desdoblamiento de secciones se realizará cuando superen los máximos establecidos, y lo mínimos que se deberán considerar para discapacitados mentales leves serán 8 (ocho) alumnos y para discapacitados mentales moderados 5 (cinco) alumnos.

B-2-b) DISCAPACITADOS FISICOS

b)- 1- MC	HORES
-----------	-------

b)1-1- Motores con discapacidad agregada	5	9
h)1) Fn Into avación (C*)	F	0

b)- 2- <u>SENSORIALES</u>			
b)- 2-1- Ciegos	5	9	
b)- 2-2- Ciegos y disminuidos Visuales			
(Mínimo 3 ciegos)	6	11	
b)- 2-3- Sordos	8	15	
b)- 2-4- Sordos e Hipoacústicos			
(Mínimo 4 sordos)	5	9	
b)- 2-5- En Integración (6*)	5	9	
b)- 3- <u>ORGANICO-FUNCIONALES</u>			
b)-3-1- hospital Ambulante	6	11	
b)-3-2- No Ambulante	4	7	
b)-3-3- Domiciliario	5	9	
b)-3-4- En Integración (6*)	5	9	

Cuando no se cubra la mínima de una discapacidad, se conformará la misma con atención múltiple.

B-3- EDUCACION PRIMARIA ADULTOS ESPECIAL (14 Años en adelante)

B-3-b) DISCAPACITADOS FÍSICOS

b)-1- <u>SENSORIALES</u>		
b)-1-1- Sordos	8	15
b)-1-2- Sordos e Hipoacústicos		
(Mínimo 4 sordos)	5	9
b)-1-3- En Integración (6*)	5	9

Cuando no se cubra la mínima de una discapacidad, se conformará la misma con atención múltiple.

B- 4- OTRAS DISCAPACIDADES

4- a) -Discapacitados Mentales Severos	4	7(7*)
4- b) -Discapacitados Mentales Profundos	4	7(7*)
4- c) – Multi-impedidos	4	7(7*)
4- d)- Psicóticos	4	7(7*)

B-5-5- EDUCACIÓN POST-PRIMARIA

FORMACIÓN LABORAL

(14 A 222 Años)

5- 1- Taller	8	15
5-2- En Integración (6*)	5	9

Cuando no se cubra la mínima de una discapacidad, se conformará la misma con atención múltiple.

OBSERVACIONES:

(1*) Los dos (2) cargos de Maestro de Grado con Función de Secretario en Escuelas de Primera

Categoría se mantienen según lo establecido en el Art. 276º Inciso c) de la Ley 3529- Estatuto del Docente-, quedando bajo la responsabilidad del Ministerio la designación de uno (1) por establecimiento, hasta lograr una modificación de la Ley. Empleándose el mismo criterio para la no designación de Maestro de Grado con Funciones de Secretario en Escuela de Segunda Categoría.

(2*) Los cargos de Maestros Auxiliares se implementarán según la necesidad del establecimiento.

Se afectará para ello cargos de Maestro de Grado de la propia Planta Orgánico-Funcional.

A quienes ocupen estos cargos compete el apoyo a alumnos que concurran a las Escuelas de Capacitación y Adaptación Laboral, cuando el servicio así lo requiera.

Los educandos de Escuelas de Educación Especial que necesiten atención domiciliaria transitoria, excepto los que concurren a establecimientos destinados a Discapacitados Orgánico-Funcionales, serán atendidos por Maestros auxiliares de la Escuelas que correspondan según las necesidades especiales que presenten.

- (3*) Los cargos de Maestro de Grado con función de Apoyo a la Integración se determinarán según la necesidad del servicio, no consignándose máximo por establecimiento. Esta figura surge a raíz de procesos de integración de alumnos con necesidades educativas especiales al Sistema Educativo Común (Nivel Inicial, Nivel Primario Común, Nivel Secundario, Nivel Terciario) que se vienen desarrollando mediante el apoyo, seguimiento y/u orientación del Maestro de Educación Especial. Se afectará para ello cargos de Maestro de Grado de la propia Planta Orgánico-Funcional o transferencias transitorias.
- (4*) Orientación Manual y Pre-taller deben funcionar en turno opuesto al área pedagógica.

Los cargos de Orientación Manual y Pre-taller se crearán sin especificar oficio dado que deberán ser polivalentes. Los cargos que actualmente se hallen vacantes se ajustarán a la presente reglamentación.

(5*)Se considerará "grupo" a los alumnos que cursan el mismo o diferente grado o año de estudios que necesiten atención domiciliaria o sean pacientes ambulatorios o internados a cargo de un docente.

El grupo será equivalente a una sección.

Los grupos no se tendrán en cuenta para la designación de Maestros de Orientación Manual, Pre-Taller Taller y Materias Especiales.

(6*) Se garantizará la Integración Escolar aunque no cuente con el número mínimo de alumnos.

El maestro de Grado con funciones de Apoyo a la Integración que no tuviera a su

cargo el mínimo de alumnos en un establecimiento podrá completarlo en otros.

Sino completara la atención del mínimo establecido cumplirá otras tareas pedagógicas que requiera la institución.

(7*) La atención se realizará en forma individual y/o grupal, según se requiera. Cuando no se cubra la mínima de una discapacidad, se conformará la misma con alumnos de las distintas modalidades.

Se elaborarán pautas de organización y funcionamiento de los Centros de Estimulación y Aprendizajes Tempranos, de las Escuelas de Educación Especial, de los Centros de Formación Laboral, de los Anexos de Educación Especial y de los Servicios de Estimulación y Aprendizajes Tempranos, de Formación Laboral y de Apoyo a la Integración.

ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 1042/97

CRITERIOS Y PARAMETROS PARA EL DISEÑO DE LA PLANTA ORGANICO-FUNCIONAL DE CADA UNIDAD ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO

PRIMARIO COM UN

- 1.- PARA LA HABILITACION, FUSION O CIERRE DE SECCIONES SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES PAUTAS.
- 1.1.- Los valores fijados a continuación para la habilitación de secciones tienden a lograr un mínimo margen de seguridad en cuanto a mantener a lo largo del ciclo lectivo parámetros atendibles, y son los siguientes:
- 1.1.1.-Inscripción de veinte (20) alumnos para habilitar una sección independiente única en escuelas urbanas.
- 1.1.2.-Inscripción de dieciocho (18) alumnos para habilitar una sección independiente única en escuelas rurales.
- 1.1.3.-Inscripción de dieciséis (16) alumnos para habilitar una sección de atención simultánea de grados.

2.- PARA HABILITAR UNA SEGUNDA SECCION DE GRADO

- 2.1. Si existiera una sección de grado, para habilitar una segunda sección será necesario contar con:
- 2.2.1.- Inscripción de cuarenta (40) alumnos para grados independientes en escuelas urbanas.
- 2.2.2.- Inscripción de treinta y seis (36) alumnos para grados independientes en escuelas rurales.
- 2.2.3.- Inscripción de treinta (30) alumnos para atención simultánea de grados. Si la organización de los ciclos lo justifica, podrá surgir una sección con un número de alumnos inferior a quince (15) y la otra con la diferencia restante.
- 2.2.4.- Inscripción de veinticinco (25) alumnos para atención simultánea de grados, siempre que cuente con una inscripción de trece (13) alumnos en el 1er. Ciclo.

3.- PARA HABILITAR MAS DE DOS SECCIONES DE GRADOS.

- 3.1.- Para habilitar más de dos (2) secciones de grados se procederá de la siguiente manera:
- Se dividirá el total de alumnos inscriptos por veinticinco (25).
- El cociente determinará la cantidad de secciones a constituir.
- El resto se distribuirá en forma equitativa en las secciones resultantes, teniendo en cuenta que ninguna supere un máximo de treinta (30) alumnos. Caso contrario se habilitará otra sección, siempre que el número de alumnos no sea inferior a la inscripción establecida para la habilitación. (puntos 1.1.1. y 1.1.2.).

4.- PARA LA CREACION DE UN ESTABLECIMIENTO RURAL SE TENDRA EN CUENTA:

- Una inscripción mínima de treinta (30) alumnos.
- Asegurar en un estudio proyectivo que esa matrícula se mantendrá por lo menos por tres años.
 - Distancia a otro establecimiento de más de cinco (5) Km.

El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por razones debidamente justificadas y/o fundadas, y con el fin de garantizar el servicio educativo, podrá permitir el funcionamiento de un establecimiento o de una sección anexa a la unidad escolar más cercana aún cuando no se cumplan los requisitos establecidos.

5.- CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS

Sobre la base del mínimo de alumnos en la organización de los grados, se tendrá en cuenta para categorización de las Escuelas Primarias además de la cantidad de secciones, el número de alumnos matriculados.

- a) PRIMERA CATEGORÍA: con diez (10) o más secciones de grados y un mínimo de doscientos cincuenta (250) alumnos y un máximo de mil (1.000) alumnos
- b) SEGUNDA CATEGORÍA: con cinco (5) a nueve (9) secciones de grado y un mínimo de cien (100) alumnos.
 - c) TERCERA CATEGORÍA: con una (1) a (4) secciones de grados.

El mínimo de alumnos indicado para cada caso no será factor que determine disminución de categoría pero será un elemento a tener en cuenta para autorizar ascenso de categoría de los establecimientos.

ANEXO VI

CRITERIOS Y PARAMETROS PARA EL DISEÑO DE LA PLANTA ORGANICO-FUNCIONAL DE CADA UNIDAD ESCOLAR DEL NIVEL SECUNDARIO NIVEL SECUNDARIO

1 - INSCRIPCIÓN MINIMA REQUERIDA PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

1.1- Ciclo Básico

- 1.1.1. Cuando se trata de la creación de 1er. Año del Ciclo Básico en Municipios de 1ra. Categoría, se exigirá una inscripción mínima de cuarenta (40) alumnos.
- 1.1.2. Si la inscripción superara los treinta y cinco (35) alumnos e procederá de acuerdo con el punto 3-2.
- 1.1.3. En Municipios de 2da. Categoría, se podrán habilitar nuevos establecimientos con una inscripción mínima de treinta (30) alumnos en 1er. Año del Ciclo Básico.
- 1.1.4. En Municipios de 3ra. Categoría, parajes o zonas rurales, se podrán habilitar nuevos establecimientos con un mínimo de veinticinco (25) alumnos en un 1er. Año.
- 1.1.5. Cuando se trata de la creación de otros cursos únicos del Ciclo Básico el número mínimo de alumnos será el transcripto en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3.

1.2- Ciclo Superior

1.2.1. Cuando se trata de la creación de 1er. Año y de 2do. Año del Ciclo Superior (4to.-5to. Año), en Municipios de 1ra. Categoría, se exigirá un mínimo de:

4to. Año: veinticinco (25) alumnos.

5to. Año: veinte (20) alumnos.

1.2.2. En Municipios de 2da. Categoría, se exigirá un mínimo de:

4to. Año: doce (12) alumnos.

5to. Año: diez (10) alumnos.

1.2.3. En Municipios de 3ra. Categoría, se exigirá un mínimo de:

4to. Año: diez (10) alumnos.

5to. Año: ocho (08) alumnos.

En caso de que en los Municipios de 2da. y 3ra. categoría no se cuente con el mínimo fijado en los puntos 1.2.2. y 1.2.3. el Director del establecimiento solicitará autorización al Superior Jerárquico.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología podrá disponer la creación del Ciclo Superior de establecimientos ubicados en Municipios de 2da. y 3ra. categoría o en zonas rurales, cuando además de la inscripción mínima señalada, exista personal con título docente para la cobertura de cargos y horas cátedra y concurran por lo menos dos de los requisitos siguientes:

- Distancia de más de 25 Km. a la escuela más cercana.
- Carencia de transporte público de pasajeros en horarios adecuados.
- Carencia de ruta asfáltica para la comunicación con la escuela más cercana.
- Carencia de equivalencia de estudios con la escuela más cercana.

El estado provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por razones debidamente justificadas y/o fundadas podrá permitir el funcionamiento de un establecimiento y/o curso cuando no se cumplan los requisitos indicados en este punto.

- 2. Matricula Real para el mantenimiento de cursos únicos.
 - 2.1- Establecimientos ubicados en Municipios de 1ra. Categoría.

1er. Año: veinticinco (25) alumnos

2do. Año: veinte (20) alumnos

3er. Año: dieciocho (18) alumnos

4to. Año: quince (15) alumnos

5to. Año: doce (12) alumnos

2.2- Establecimientos ubicados en Municipios de 2da. Categoría.

1er. Año: veinte (20) alumnos

2do. Año: diecisiete (17) alumnos

3er. Año: catorce (14) alumnos

4to. Año: doce (12) alumnos

5to. Año: diez (10) alumnos

2.3- Establecimientos ubicados en Municipios de 3ra. Categoría.

1er. Año: quince (15) alumnos

2do. Año: trece (13) alumnos

3er. Año: once (11) alumnos

4to. Año: nueve (9) alumnos

5to. Año: siete (7) alumnos

Si es menor a la matrícula real mínima podrá ser mantenida por dos períodos lectivos consecutivos. Para su continuidad deberá contarse con el previo análisis y autorización de las instancias jerárquicas correspondientes.

- 3. Desdoblamiento de cursos
 - 3.1. Para solicitar desdoblamiento de cursos únicos deberá asegurarse una inscripción mínima de veinte (20) alumnos por cada división (1ra. y 2da. división).
 - 3.2. En el desdoblamiento de más de dos (2) divisiones se procederá de la siguiente manera:
 - Se dividirá el total de alumnos del curso por treinta (30).
 - El cociente indicará la cantidad de divisiones.

- El resto se distribuirá equitativamente en las divisiones obtenidas siempre y cuando no excedan los treinta y cinco (35) alumnos, en cuyo caso se habilitará otra
- 3.3 Cuando el desdoblamiento de una división obedezca a razones de infraestructura y no de matrícula, se procederá de la siguiente manera:
 - a) El Director elevará la propuesta al Supervisor.
 - b) Previa a la autorización de la Dirección General de Nivel Secundario, el Supervisor producirá un informe analizando los datos in situ -.
- 4. Mantenimiento de divisiones paralelas.
 - 4.1 Para el mantenimiento de divisiones paralelas, se procederá de acuerdo con el criterio establecido en el punto 3.2.
 - 4.2 Cuando la cantidad de alumnos no se adecue el criterio fijado en el punto 3.2., el Director procederá automáticamente a su fusión en cualquier fecha del año lectivo, excepto en el último trimestre.
 - 4.3 La división a desafectar será la última creada.
 - 4.4 El Director comunicará de inmediato a la Superioridad, propondrá la desafectación de horas y cargos, dará de baja al personal interino y suplente y tramitará la disponibilidad y reubicación del personal titular.
- Número mínimo de matricula real por división (única o paralela) en escuelas de régimen de profesores designados por cargos docentes Ley N° 2327.
 - 5.1. Anualmente dentro de los diez días inmediatos a la iniciación del término lectivo, el Director del establecimiento comunicará a la Supervisión de Zona correspondiente el número de divisiones que habilitará en el año, dentro del número de horas que dispone el Establecimiento y de acuerdo con lo establecido en el punto 3.
 - Si supera el total de horas que dispone el Establecimiento deberá solicita la respectiva autorización.
 - 5.2. El Director deberá tener en cuenta la Planta Funcional. El 30% de horas asignadas a extra-clases y un mínimo promedio de 20 alumnos por división del Ciclo Básico y un mínimo de 15 alumnos por división del Ciclo Superior, si se trata de cursos únicos; en caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.

PLANTA ORGÁNICO – FUNCIONAL TIPO – Escuelas de Nivel Secundario – MODALIDAD BACHILLERATOS Y ESCUELAS DE COMERCIO – TIEMPO SIMPLE-

DENOM INACIÓN DEL CARGO		CATEGORIA	
	1°	2°	3°
1. Director	1 (uno)	1 (uno)	1 (uno)
2. Vicedirector	1 (uno) ó 2 (dos) si posee más de 500 alumnos o 3 (tres) turnos	1 (uno) en contra turno y/o residencia	
3. Secretario	1 (uno)	1 (uno)	1 (uno)
4. Prosecretario	1 (uno)	1 (uno)	-
5. Auxiliar Docente Principal	1 (uno)	1 (uno)	-
6. Auxiliar Administrativo o Auxiliar Docente	1 (uno) cada 300 alumnos o fracción no	1 (uno) cada 300 alumnos o fracción no menor	1 (uno) cada 300 alumnos o fracción no menor
con Función Administración	menor de 100 alumnos	de 100 alumnos	de 100 alumnos
7. Auxiliar Docente	1 (uno) cada 2 (dos) Divisiones más 1 (uno)	1 (uno) cada 2 (dos) Divisiones más 1 (uno)	1 (uno) cada 2 (dos) Divisiones más 1 (uno)
	cada 2 (dos) Divisiones para salida laboral (si	cada 2 (dos) Divisiones para salida laboral (si	cada 2 (dos) Divisiones para salida laboral (si
	es en contraturno)	es en contraturno)	es en contraturno)
8. Asesor Pedagógico	1 (uno)	1 (uno) en escuela con más de 300 alumnos	-
9. Ayudante Docente para Laboratorio	1 (uno) por turno y especialidad	1 (uno) por turno y especialidad	1 (uno) por turno y especialidad
10. Profesor a cargo de residencia o albergue	1 (uno) por sexo y por turno	1 (uno) por sexo y por turno	1 (uno) por sexo y por turno

PLANTA ORGANICO – FUNCIONAL TIPO – ESCUELAS DE NIVEL SECUNDARIO – MODALIDAD SECUNDARIA

Escuelas de Nivel Secundario régimen laboral de Profesores designados por Cargos.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NÚMERO DE CARGOS
1. Director	1 (uno)
2. Vicedirector	1 (uno) por turno
3. Secretario	1 (uno)
4. Prosecretario	1 (uno)
5. Auxiliar Docente Principal	1 (uno)
6. Auxiliar Administrativo o Auxiliar Docente con funciones administrativas	1 (uno) cada 300 (trescientos) alumnos y fracción no menor de 100 (cien) alumnos
7. Auxiliar Docente	1 (uno) cada dos divisiones (*)
8. Asesor Pedagógico	1 (uno)
9. Psicopedago go	1 (uno)
10. Ayudante Docente para Laboratorio	1 (uno) por especialidad y por turno
11. Ayudante Departamento Orientación	1 (uno) por turno

^(*) Mas 1 (uno) por salida laboral o actividades extractases o contenidos mínimos si es en contraturno

PLANTA ORGANICO – FUNCIONAL TIPO

BACHILLERATOS LIBRES PARA ADULTOS INDEPENDINTES

DENOM INACIÓN DEL CARGO	PRIMNERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIAS
1. Director	1 (uno)
2. Secretario	1 (uno)
3. Auxiliar Administrativo o Auxiliar Docente con funciones administrativas	1 (uno) cada 300 (trescientos) legajos
4. Porfesor Guía	(*)

- (*) De 30 a 150 alumnos 1 (uno) Profesor Guía; de 151 a 300 alumnos 2 (dos) Profesores Guía;
 - De 301 a 450 alumnos 3 (tres) Profesor Guía; de 451 a 600 alumnos 4 (cuatro) Profesores Guía;
 - De 601 a 750 alumnos 5 (cinco) Profesor Guía; de 751 a 900 alumnos 6 (seis) Profesores Guía;
 - De 901 a 1050 alumnos 7 (siete) Profesor Guía; de 1051 a 1300 alumnos 8 (ocho) Profesores Guía;

EDUCACIÓN TÉCNICA

1. Matrícula real para el mantenimiento de cursos únicos en Municipios de primera, segunda y tercera categoría.

MUNICIPIO	1ra.	Categ	oría	2da	. Cate	goría	3ra	Cate	goría
Cursos	1°	2°	3°	1°	2°	3°	1°	2°	3°
Alumnos Ciclo Básico	25	25	18	20	17	14	15	13	11
Alumnos Ciclo Superior	15	12	10	12	10	7	9	7	5

- 1.1.- Si la matrícula real mínima es menor a la consignada en el punto 1, podrá ser mantenida por dos períodos consecutivos. Para su continuidad deberá contarse con el previo análisis y autorización de las instancias jerárquicas correspondientes.
- 1.2.- Para cursos de naturaleza especial (de especialización, adiestramiento y/o readaptación), esos números serán particularmente analizados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 1.3.- Para el mantenimiento de divisiones paralelas de un mismo curso deberá contarse con los mínimos y máximos obtenidos de la siguiente manera:
 - Se divide el número de alumnos por 30 (treinta)
 - El cociente indicará la cantidad de divisiones.
 - El resto se distribuirá equitativamente entre las divisiones obtenidas, siempre y cuando no excedan los 35 (treinta y cinco) alumnos, en cuyo caso se habilitará otra.
- 1.4.- Cuando la matrícula de divisiones paralelas no se adecue al criterio fijado en el punto 1.3, el Director procederá automáticamente a su fusión, en cualquier fecha del término lectivo, excepto en el último trimestre. La desafectación será el último curso creado.
- El Director comunicará de inmediato a la Superioridad, propondrá la desafectación de horas y cargos, dará de baja al personal interino y suplente y hará la propuesta de disponibilidad y reubicación del personal titular.
- 1.5.- Para solicitar el desdoblamiento de cursos, deberá tenerse en cuenta el número de inscriptos y el criterio utilizado en el punto 1.3.
- 1.6.- Cuando el desdoblamiento obedezca a razones de infraestructura y no debido a la matricula se procederá de la siguiente manera:
- a) El Director elevará la propuesta al Supervisor.
- b) Previa a la autorización de la Dirección de Enseñanza Técnica, el Supervisor producirá el informe analizando los datos "in situ".

PLANTA FUNCIONAL TIPO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA

DENOM INACIÓN DEL CARGO	PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIAS				
	Sin Residencia	Con Residencia			
1. Director	1 (uno)	1 (uno)			
2. Vicedirector	1 (uno) con más de 1000 alumnos	1 (uno) con más de 1000 alumnos			
3. Regente de Formación Técnica (1)	1 (uno)	1 (uno)			
4. Regente de Formación General	1 (uno)	1 (uno)			
5. Maestro General de Enseñanza Práctica	1 (uno)	1 (uno)			
6. Maestro Talleres	1 (uno) por turno	1 (uno) por turno			
7. Maestro de Enseñanza Práctica y/o Maestro de Formación	1 (uno) cada 15 alumnos	1 (uno) cada 15 alumnos			
Profesional (2)					
8. Profesor Formación General (hs. cátedra)	según Planes de Estudio	según Planes de Estudio			
9. Profesor Formación Técnica	según Planes de Estudio	según Planes de Estudio			
10. Ayudante de Trabajos Prácticos	1 (uno) por turno	1 (uno) por turno			
11. Asesor Pedagó gico	1 (uno) (3)	1 (uno) (3)			
12. Secretario	1 (uno)	1 (uno)			
13. Prosecretario	1 (uno)	1 (uno)			
14. Auxiliar Docente Principal	1 (uno)	1 (uno)			
15. Auxiliar Docente o Auxiliar Docente de Internado (4) o Auxiliar Docente con funciones administrativas (5)	1 (uno)	1 (uno) cada dos divisiones			

- (1) Cuando la Escuela cuenta con Ciclo Superior.
- (2) De acuerdo con la rotación que se establezca. En ningún caso podrán habilitarse especialidades en cursos paralelos con un mín imo inferior a ocho (8) alumnos y máximo quince (15) alumnos.
- (3) En escuelas de Segunda Categoría con una matrícula real de más de trescientos (300) alumnos.(4) Con respecto al Auxiliar Docente de internado se entiende 1 (uno) por turno y sexo.
- (5) Uno (1) cada trescientos (300) alumnos para Secretaría.

PLANTA FUNCIONAL TIPO – FORMACIÓN PROFESIONAL –

DENOM INACIÓN DEL CARGO	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIAS
1. Director	Uno (1)
2. Vicedirector	Uno (1) con más de 1000 alumnos (6)
3. Regente de Formación Profesional (1)	Uno (1)
4. Profesor de Educación General	Según planes de estudio
5. Maestro de Enseñanza Práctica y/o Maestro de Formación Profesional	Según necesidades
6. Profesor de Educación Técnica	Según planes de estudio
AREA DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
1. Secretario	Uno (1)
2. Prosecretario (2)	Uno (1)
3. Auxiliar Docente o Auxiliar Docente con funciones administrativas (3)	
AREA SERVICIO APOYO PEDAGOGICO	
1. Ayudante de Trabajos Prácticos (4)	Uno (1) por turno
2. Asesor Pedagógico o Asistente Social (5)	Uno (1) (7)

- (1) Cuando la Escuela cuenta con mas de treinta (30) cursos.
- (2) Cuando la Escuela cuenta con mas de treinta (30) cursos.
- (3) Uno (1) por sede cada 150 alumnos. Uno (1) cada trescientos (300) alumnos para Secretaria. Uno (1) cada dos divisiones en los ciclos
- (4) En Escuelas que cuentan con más de mil (1000) alumnos.
- (5) Uno (1) en escuelas con más de trescientos (300) alumnos y que cuenta con diez (10).
- (6) Solamente en Escuelas de Primera Categoría.
- (7) En Escuelas de Primera y Segunda Categoría.

PLANTA FUNCIONAL TIPO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA

DENOM INACIÓN DEL CARGO	PRIMERA CATEGORÍA O UNICA
	Con /Sin Residencia
CARGOS DOCENTES	
1. Director	1(uno)
2. Vicedirector	1 (uno) con más de 1000 alumnos
3. Regente Formación A gropecuaria	1 (uno)
4. Regente de Formación General	1 (uno)
5. Maestro General de Enseñanza Práctica	1 (uno)
6. Secretario	1 (uno)
7. Pro-Secretario	1 (uno)
8. Asesor Pedagógico	1 (uno)
9. Auxiliar Docente Principal	1 (uno)
10. Auxiliar Docente	1 (uno) cada 2 divisiones
11. Auxiliar Docente de Internado	1 (uno) por turno y sexo (3)
12. Auxiliar Contable	1 (uno)
13. Ayudante de Trabajos Prácticos (1)	
14. Auxiliar Administrativo o Auxiliar Docente con funciones	
administrativas (2)	
15. Profesor Asignaturas Formación General	Se gún Planes de Estudio
16. Profesor Asignaturas Formación Agropecuaria	Se gún Planes de Estudio

- Uno (1) por cada Sección didáctica –productiva y/o laboratorio.
 Uno (1) por cada trescientos (300) alumnos para Secretaria o fracción no menor de cien (100)
 Únicamente para escuelas que cuenten con residencia.

EDUCACIÓN FISICA

1- ESTABLECIMIENTO DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CRITERIO:

Criterio Físico:

Optimo: 2,00 m2 Mínimo: 1,80 m2

2- PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN O CIERRE DE GRUPOS, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- 2.1.- Se dispondrá la habilitación de grupos según:
 - a) Población Escolar.
 - b) Número de horas de cátedra que cada establecimiento posee.

Cuando las horas están creadas, la habilitación de los grupos lo hará el Director del Establecimiento. Cuando se trate de creación, lo hará la instancia que corresponda.

- 2.2.- Se habilitará un grupo cuando exista un número de quince (15) alumnos de igual sexo.
- 2.3.- Cuando un grupo no reuniera la cantidad mínima de quince (15) alumnos, deberá ser integrado con alumnos de cursos paralelos, inmediatos superiores o inferiores según el caso, a excepción de primer año, que únicamente se conformará con alumnos de cursos paralelos.
- 2.4.- Los alumnos de 1er. Año que posean un rendimiento motriz adecuado podrán integrar grupos de deportes elegidos en otros niveles.
- 2.5.- En escuelas donde no fuera posible conformar los grupos por falta de matrícula con los mínimos establecidos, el Supervisor del área podrá autorizar el funcionamiento de los mismos con hasta diez (10) alumnos. Si se planteara la conformación de grupos de menor cantidad de alumnos deberá contarse con la autorización de la Dirección de Educación Física.
- 2.6.- La Dirección de Educación Física dispondrá la supresión transitoria de un grupo cuando la población escolar lo justifique.
- 2.7.- Los casos de constitución de grupos que por razones especiales deben considerarse al margen de las presentes normas, serán propuestos oportunamente a la Dirección de Educación Física que, en base al estudio de las causales, resolverá sobre el particular.

3.- CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA: PLANTA ORGÁNICO-FUNCIONAL TIPO

DENOM INACION	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA		
DEL CARGO	1ra.	2da.	3ra.		
1- DIRECTOR	1- (uno) 20 (veinte) o	1 (uno) * Mínimo 15	1 (uno) * 14 (catorce)		
	más grupos.	(quince) grupos.	grupos o menos.		
	1- Mínimo 400	1- Mínimo 300	1- Mínimo 120		
	(cuatrocientos)	(trescientos) alumnos	(ciento veinte)		
	alumnos propios.	propios.	alumnos propios.		
	1 1	1 1	1 1		
	2- Tres turnos de	2- Dos turnos	2- Un turno o 24		
	funcionamiento	(matutino o	horas reloj		
	(matutino, vespertino,	vespertino o	semanales.		
	nocturno) y días	nocturno) ó 48 horas			
	sábado o 72 horas reloj	reloj semanales.			
	semanales.	-			
	3- Infraestructura para	3- Infraestructura	3- Infraestructura		
	la práctica de 9	para la práctica de 6	para la práctica de 4		
	(nueve) deportes.	(seis) deportes.	(cuatro) deportes.		
	4-8 (ocho)	4- 5 (cinco)	4- 2 (dos)		
	establecimientos que	establecimientos que	establecimientos que		
	utilizan regularmente	utilizan regularmente	utilizan regularmente		
	las instalaciones.	las instalaciones.	instalaciones.		
2- VICE-	1 (uno) * Idem				
DIRECTOR	` '	-	-		
DIRECTOR	requisitos del cargo de				
2 DDOEEGOD O	Director.	- 1 (uno) * Idem	-		
	i (uno) iucin	i (uiio) iuciii	-		
PROFESOR SECRETARIO	requisitos del cargo de Director.	requisitos del cargo de Director.			
			Company do 2 (trans)		
4- PROFESOR DE	Grupos de 3 (tres)		Grupos de 3 (tres)		
LA			horas cátedra cada		
ASIGNATURA.	uno.	uno.	uno.		

^{*} Los requisitos enunciados para la categorización de los Centros de Educación Física deben ser concurrentes tres de los cuatro, más el número de grupos.

4- CREACIÓN, FUSIÓN O CIERRE DE GRUPOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA.

LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CRITERIO:

Criterio físico: El número de metros cuadrado por alumnos es el siguiente:

Optimo: 2,00 m2 Mínimo: 1,80 m2

PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN O CIERRE DE GRUPOS SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- 1- Se habilitará un grupo cuando exista un mínimo de veinte (20) alumnos inscriptos.
- 2- Se desdoblará un grupo cuando el total de alumnos sobrepase un máximo de cuarenta (40) alumnos.
- 3- Los grupos que tengan una asistencia media menor de catorce (14) alumnos al finalizar un mes de clase, serán suprimidos por Disposición de la Dirección de Educación Física y el Director del Establecimiento tramitará la baja del docente según corresponda.

ANEXO VII

CRITERIOS Y PARAMETROS PARA EL DISEÑO DE LA PLANTA ORGANICO-FUNCIONAL DEL NIVEL TERCIARIO

CRITERIOS PEDAGÓGICOS:

1. PARA LA CREACIÓN DE ASIGNATURAS:

- 1.1. Del Primer Año común: Mínimo: treinta (30) alumnos.
- 1.2. Del Primer Año de los Profesores cuyos Planes de Estudio no exijan el Primer Año común, en lo Institutos que ya están en funcionamiento: Mínimo: veinte (20) alumnos.
- 1.3. Del Primer Año de los Profesorados cuyos Planes de Estudio exijan la separación por sexo y que no exijan el Primer Año Común: Mínimo: veinticinco o (25) alumnos por división.
- 1.4. Del Segundo Año de otras especialidades y/o Niveles diferentes de la especialidad Nivel Primario, excepto para Educación Especial: Mínimo: dieciocho (18) alumnos.
- 1.5. Del Segundo Año de la especialidad de Educación Especial: Mínimo: diez (10) alumnos

2. PARA MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE ASIGNATURAS.

- 2.1. Del Primer Año Común: Mínimo: veinte (20) alumnos.
- 2.2. Del Primer Año de los Profesorados que no exijan el Primer Año Común: Mínimo quince (15) alumnos.
- 2.3. Del Primer Año de carreras que exijan separación por sexo: Mínimo: quince (15) alumnos por asignatura.
- 2.4. Del Segundo Año del Nivel Primario: Mínimo: catorce (14) alumnos.
- 2.5. Del Segundo Año de otras especialidades o Niveles distintos de la especialidad Nivel Primario: Mínimo: diez (10) alumnos.

3. PARA MANTENER, POR PROMOCIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE ASIGNATURAS:

- 3.1. Del Segundo Año de la especialidad Nivel Primario, por promoción: Mínimo: diecisiete (17) alumnos.
- 3.2. Del Tercero, Cuarto y/o Quinto Años de todas las especialidades y/o niveles, por promoción: Mínimo: cinco alumnos.

4- PARA DESDOBLAMIENTO DE ASIGNATURAS Y/O DIVISIÓN:

- 4.1. La asignatura y/o división debe contar con cincuenta (50) alumnos como mínimo.
- 5- PARA CREACIÓN, MANTENIMIENTO O DESDOBLAMIENTO DE ASIGNATURAS Y/O DIVISIONES DE CARRERAS DE MODALIDAD ARTÍSTICA:

Se regirán por las normas específicas de cada Establecimiento de esta Modalidad.

CRITERIOS FÍSICOS:

El número de metros cuadrados por alumno en clases de aula es el siguiente:

Optimo: 1,66 m2 Mínimo: 1,28 m2

ANEXO VIII

BIBLIOTECA

CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL DISEÑO DE LA PLANTA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE CADA UNIDAD BIBLIOTECARIA:

- 1- LAS BIBLIOTECAS EMPLAZADAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS O CENTROS POBLACIONALES ORGANIZARÁN LOS TURNOS Y LAS DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL BIBLIOTECARIO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS.
- 1.1.- Biblioteca Central Pública Popular de la Provincia:
- Circulación y Préstamo:

Bibliotecario: Turno mañana - tarde – vespertino y noche:

dos (2) por turno.

• Referencia:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

1 (uno) por turno.

• Hemeroteca:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

1 (uno) por turno.

• Sala Buschiazzo:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

1 (uno) por turno.

• Sala Infantil:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

1 (uno) por turno.

• Sala Chaco:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

1 (uno) por turno.

Selección y Adquisición:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

1 (uno) por turno.

• Área Técnica:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

2 (dos) por turno.

Área Informática:

Bibliotecario: Turno mañana y tarde:

2 (dos) por turno.

• Ambulante: (Bibliomóvil)

Bibliotecario:

2 (dos)

1.2.- Biblioteca Pública:

a) Biblioteca Pública de 1ra. Categoría

Bibliotecario: turno mañana y tarde, vespertino y noche

Turno: vespertino y noche

dos (2) por turno.

b) Biblioteca Pública de 2da. Categoría

Bibliotecario: Turno: mañana y tarde

2 (dos) por turno. 1 (uno) por turno.

c) Biblioteca Pública de 3ra. Categoría

Bibliotecario:

1 (uno) por turno.

- 1.3 Biblioteca Escolar:
- a) Biblioteca Escolar Jornada Simple Zona Urbana.
- Desde setenta (70) hasta ciento noventa y nueve (199) alumnos Bibliotecario

1 (uno) por Biblioteca

Desde doscientos (200) Hasta quinientos (500) alumnos Bibliotecario

1 (uno) por tuno.

• Más de quinientos (500) alumnos y hasta mil (1000) alumnos Bibliotecario

2 (dos) por turno

Por cada fracción de quinientos (500) alumnos Bibliotecario

1 (uno) más

- b) Biblioteca Escolar Jornada Simple zona rural –
- Desde setenta (70) hasta ciento cincuenta (150) alumnos Bibliotecario

1 (uno) por jornada

- c) Biblioteca Escolar Jornada Completa zona urbana –
- Desde setenta (70) hasta ciento cincuenta (150) alumnos Bibliotecario

1 (uno) por jornada

• De más de ciento cincuenta (150) hasta trescientos (300) alumnos Bibliotecario

1 (uno) por jornada

 Más de trescientos (300) alumnos Bibliotecario

2 (dos) por jornada

RM 854/99

1.3. Biblioteca Escolar:

a) Biblioteca Escolar-Jornada Simple-zona urbana-

<u>Donde dice:</u> "desde setenta (70) hasta ciento noventa y nueve (199)alumnos Bibliotecario 1(uno) por biblioteca"

<u>Debe decir:</u>" desde setenta (70) hasta trescientos cincuenta (350)alumnos Bibliotecario 1(uno) por turno"

<u>Donde dice</u>: "Desde doscientos (200) hasta quinientos (500) alumnos Bibliotecario 1(uno) por turno"

<u>Debe decir</u>: "desde trescientos cincuenta y uno (351) hasta (700)alumnos Bibliotecario 2(dos) por turno"

<u>Donde dice</u>: "desde quinientos (500) hasta mil (1000) alumnos Bibliotecario dos (2) por turno"

Debe decir: "Más de setecientos (700) alumnos Bibliotecario tres (3) por turno"

Donde dice:"por cada fracción de quinientos (500) alumnos Bibliotecario 1 (uno) más

Se suprime.

<u>Donde dice:</u> "biblioteca escolar-jornada simple-zona rural-desde setenta (70) hasta ciento cincuenta (150) alumnos Bibliotecario 1(uno) por Biblioteca <u>Se suprime.</u>

<u>Donde dice:</u> c) biblioteca escolar-jornada completa-zona urbana desde setenta (70) hasta ciento cincuenta (150) alumnos un (1) bibliotecario por jornada

De más de ciento cincuenta (150) hasta trescientos (300) alumnos Bibliotecario un (1) por jornada

Más de trescientos (300) alumnos Bibliotecario dos (2) por jornada"

Debe decir: b) biblioteca escolar-jornada completa – zona urbana desde setenta (70) un (1) bibliotecario por jornada.

Mas de ciento cincuenta (150) hasta trescientos alumnos (300) dos (2) bibliotecarios por jornada.

Mas de trescientos(300) tres (3) por jornada

- d) Biblioteca Escolar Jornada Completa zona rural –
- Desde setenta (70) hasta ciento cincuenta (150) alumnos Bibliotecario

1 (uno) por jornada

- e) Biblioteca Escolar emplazada en establecimientos educativos con dos o más unidades escolares (Complejos Educativos).
- Con más de dos mil (2000) alumnos

Bibliotecario

Turno mañana y tarde Turno vespertino Turno noche 3 (tres) por turno 1 (uno) por turno

2 (dos) por turno

Hasta dos mil (2000) alumnos

Bibliotecario

Turno mañana – tarde y noche Turno vespertino $2 \ (dos) \ por \ turno$

1 (uno) por turno

- 1.4 Biblioteca Especializada:
- De acuerdo con el perfil del usuario:

Bibliotecario:

1 (uno) cada cien (100) usuarios.

- 1.5 Biblioteca Especial:
- De acuerdo con las capacidades diferentes de los usuarios.
- Un (1) bibliotecario por cada veinte (20) usuarios.
- 2. PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN O CIERRE DE BIBLIOTECAS SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES PAUTAS:
- 2.1.Se garantizarán los servicios bibliotecarios en todas las unidades educativas y en función de las necesidades de la comunidad.
- 2.2. Si en un edificio funcionan más de un establecimiento educativo con Bibliotecas independientes, se adoptará el siguiente criterio, según lo aconseje el personal técnico interviniente:
 - a) Se procederá a la clausura de las mismas creándose una sola Biblioteca, procediéndose al cierre de las restantes y transfiriéndose el material bibliográfico y especial de las que se cierren a la que queda.
 - b) Se afectarán los cargos necesarios en la biblioteca creada.

La biblioteca que quede en funcionamiento prestará sus servicios a la comunidad educativa en los establecimientos escolares.

Para su organización y categorización, se tendrán en cuenta los criterios y parámetros establecidos para tal fin.

- 2.3. Se tramitará la clausura de una Biblioteca o de un turno, cuando el número de usuarios o la matrícula escolar no se ajusten a los parámetros establecidos. A los cargos desafectados se los afectará inmediatamente donde sea necesario.
- 2.4. La Dirección General de Bibliotecas dispondrá la supresión transitoria de un turno cuando la demanda de los usuarios no lo justifique y tendrá la facultad para transferir transitoriamente el cargo de ese turno a otro de la misma Biblioteca o a otra Biblioteca en cuya Planta Orgánico Funcional sea necesario, previa intervención del Supervisor de Bibliotecas correspondiente.
- 3. LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTA ORGÁNICO FUNCIONAL SE REALIZARÁ EN CADA BIBLIOTECA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:
- 3.1. Biblioteca Central: Nodo coordinador de la Red Provincial de Bibliotecas, es la que centraliza y normaliza los procesos técnicos y de recuperación de la información del material bibliográfico y especial de las bibliotecas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para lograr una utilización racional de los recursos humanos y materiales. Proporcional al material bibliográfico y especial para posibilitar la educación en todos sus niveles, como así también la investigación, la información y la recreación en concordancia con los fines y objetivos de la educación y los intereses culturales y sociales de la comunidad a la que asiste.

Planta Orgánico Funcional

La Biblioteca Central de la Provincia funciona de hora 7,00a 1,00 del día siguiente.

Un (1) cargo de Director de Biblioteca Central.

Dos (2) cargos de Vicedirector

Dos (2) cargos de Bibliotecario por turno (mañana, tarde, vespertino y noche) para el Servicio de Circulación y Préstamos.

Dos (2) cargos de Bibliotecario por turno (mañana y tarde) para el Área Técnica.

Dos (2) cargos de Bibliotecario por turno (mañana y tarde) para el Área de Informática.

Un (1) cargo de Bibliotecario por turno (mañana y tarde) por cada uno de los sectores que se consignan:

- Referencia
- Hemeroteca
- Sala Buschiazzo
- Sala Infantil
- Sala Chaco
- Selección, adquisición y canje

Dos (2) cargos de Bibliotecario para la atención al Bibliomóvil

3.2 Biblioteca Pública: Es aquella que se halla al servicio de toda la población de una comunidad. Funciona gratuitamente y atiende al público en general, convirtiéndose en un agente que contribuye al desarrollo cultural del individuo y al bienestar de la comunidad.

Primera Categoría:

Un (1) cargo del Director de Biblioteca.

Dos (2) cargos de Bibliotecarios por turno de atención de la Biblioteca.

Segunda Categoría:

Un (1) cargo del Director de Biblioteca.

Dos (2) cargos de Bibliotecarios por turno de (mañana y tarde)

Tercera Categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca, quien reforzará la atención del turno con mayor afluencia de usuarios.

Un (1) cargo de Bibliotecario por turno de funcionamiento de la Biblioteca.

- 3.3 Biblioteca Escolar: Funciona dentro del ámbito escolar y su finalidad específica e4s contribuir al logro de los objetivos formulados por la Escuela, participando directamente en las actividades educativas básicas, compartiendo con los maestros y/o profesores, acciones que garanticen excelencia en la transferencia de los contenidos, de acuerdo con los niveles, modalidades y funciones de los establecimientos a los que sirven y/o comunidad en la que se halla inserta.
- 3.3. Biblioteca escolar emplazada en unidades escolares independientes.
- 3.4.1. Biblioteca Escolar Jornada Simple -

3.4.1.1. Zona Urbana

Primera Categoría:

Un (1) c argo de Director de Biblioteca.

Dos (2) cargos de Bibliotecario por turno (mañana, tarde, vespertino y noche).

Un (1) cargo de Bibliotecario por cada fracción de quinientos (500) alumnos, cuando la matrícula supere los mil (1000) alumnos.

Segunda Categoría:

Un (1) c argo de Director de Biblioteca.

Dos (2) cargos de Bibliotecario por turno (mañana y tarde). Un (1) cargo de Bibliotecario para el turno vespertino.

Tercera Categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca, quien reforzará la atención del turno de mayor afluencia de lectores.

Un (1) cargo de Bibliotecario por turno.

3.4.1.2. Zona Rural

Con matrícula menor de ciento cincuenta (15) alumnos y hasta setenta (70) alumnos. Un (1) cargo de Bibliotecario.

3.4.2. Biblioteca Escolar Jornada Completa

3.4.2.1 Zona Urbana

Primera Categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca – Jornada Completa – Dos (2) cargos de Bibliotecario – Jornada Completa – por jornada.

Segunda Categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca – Jornada Completa – Un (1) cargo de Bibliotecario – Jornada Cmpleta – por jornada.

Tercera Categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca – Jornada Completa – con atención del servicio bibliotecario.

: "3..4.2 Biblioteca Escolar-Jornada Completa-

3.4.2.1 Zona Urbana

Primera categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca-Jornada Completa-Dos (2) cargos de bibliotecarios-jornada completa-por jornada

Segunda categoría:

Un (1) cargo de Director de Bibliotecas - Jornada Completa-Un (1) cargo de bibliotecario - Jornada Completa - por jornada

Tercera categoría:

Un cargo de Director de Biblioteca-Jornada completa con atención del Servicio Bibliotecario

Debe decir: "3.4.2. Biblioteca Escolar-Jornada Completa-

3.4.2.1<u>.</u> Zona Urbana Primera Categoría:

Un (1) cargo de Director de Biblioteca-Jomada Completa-Tres (3) cargos de Bibliotecario-jornada completa-por

jornada

Segunda categoría:

Un(1) cargo de Director de Bibliotecas-Jomada Completa Dos(2) cargos de Bibliotecario-Jomada Completa-por

jornada-

Tercera categoría:

Un(1) cargo de Director de Biblioteca-Jornada Completa con atención al servicio Bibliotecario

Un (1) cargo de Bibliotecario-Jornada Completa-por

jornada

3.4.2.2. Zona Rural

Biblioteca Escolar – Jornada Completa – 3ra. Categoría

Un (1) cargo de Bibliotecario – Jornada Completa – por jornada.

3.5. Biblioteca Escolar emplazada en establecimientos educativos con dos o más unidades educativas (Complejos Educativos).

Hasta dos mil (2000) alumnos.

Un (1) cargo de Director de Bibliotecas de 1º Categoría.

Dos (2) cargos de Bibliotecario por turno (mañana, tarde y noche)

Un (1) cargo del Bibliotecario por el turno vespertino.

Con más de dos mil (2000) alumnos.

Un (1) cargo de Director de Biblioteca de 1° categoría.

Tres (3) cargos de Bibliotecario por turno (mañana y tarde).

Un (1) cargo de Bibliotecario para el turno vespertino y dos (2) para el turno noche.

4. Biblioteca Especial: Es aquella destinada a un público que por sus condiciones especiales no pueden hacer uso de la Biblioteca mencionada anteriormente. Su misión consiste en satisfacer las necesidades de estos lectores, sea cual fuere su condición física e intelectual y ofrecer los elementos necesarios para su cultura, recuperación espiritual, física y psíquica y para su reintegración a la sociedad.

Director de Biblioteca de 3ra. Categoría uno (1) Bibliotecario (cada veinte (20) usuarios) uno (1)

5. Biblioteca Especializada: Es la que sirve a una determinada disciplina de la ciencia, la técnica y el arte.

Director de Biblioteca de 3ra. Categoría 1 (uno) Bibliotecario (cada 100 – cien – usuarios) 1 (uno)

6. Categorización

Para la categorización de las Bibliotecas se tendrá en cuenta la reglamentación vigente establecida en el Art. 243 inc. b) Ley 3529 del Estatuto del Docente y su reglamentación Decreto Nº 1217/91 Apartado B-1 Puntos 1) y 2).

La categorización de las Bibliotecas se realizará teniendo en cuenta el fondo bibliográfico y especial, los servicios, matrícula y/o población atendida.

Las categorías serán: 1ra. Categoría; 2da. Categoría y 3ra. Categoría.

Para categorizar las Bibliotecas se tendrá en cuenta:

- 1) Total de fondo bibliográfico y especial.
- 2) Estadísticas de los servicios.
- 3) a) Total de matrícula escolar (comunidad escolar).
 - b) Total de población atendida.

Se asignará puntaje a cada rubro, en base a una escala y el promedio de la suma de los mismo determinará la categoría correspondiente — Artículo 243 — Ley 3529 — Estatuto del Docente y su Reglamentación.

 $1)\ \ \mbox{Fondo}$ bibliográfico y especial: desde 1997 deberá actualizarse anualmente en un 40%.

Tipo de Biblioteca	Categ. 1ra.	Escala Valorat.	Categ. 2da.	Escala Valorat.	Categ. 3ra.	escala valorat.
Escolares	8000 libros y materiales especiales	3	6000 libros y materiales especiales	3	Hasta 4000 libros y materiales especiales	3
Pública	7400 libros y materiales especiales	3	5400 libros y materiales especiales	3	Hasta 3400 libros y materiales especiales	3

2) Estadística de los servicios: circulación y préstamos, referencia y extensión bibliotecaria.

Tipo de Biblioteca	Categ. 1ra.	Escala Valorat.	Categ. 2da.	Escala Valorat.	Categ. 3ra.	Escala Valorat.
Escolares	10000	3	8000	3	6000	3
Publica	8000	3	6000	3	4000	3

3) Matrícula Escolar Matrícula Escolar – (Comunidad Escolar)

Zona	Biblioteca	Categ.	Esc. Val.	Categ.	Esc. Val.	Categ.	Esc. Val.
		1ra.		2da.		3ra.	
Urbana	Escolar	250 a	3	100 a 249	3	70 a 99	3
	comunidad	1000		usuarios		usuarios	
	escolar	usuarios					
Rural o						70	3
Area de						usuarios	
Frontera							

RM 854/99

DONDE DICE:

6 Categorizacion

3 Matricula Escolar

Matricula Escolar (Comunidad Escolar)

Zona	Biblioteca	Categ.	Esc. Val.	Categ.	Esc. Val.	Categ.	Esc. Val.
		1ra.		2da.		3ra.	
Urbana	Escolar	250 a	3	100 a 249	3	70 a 99	3
	comunidad	1000		usuarios		usuarios	
	escolar	usuarios					
Rural o						70	3
Area de						usuarios	
Frontera							

DEBE DECIR:

- 6. Categorización
- 3. Matrícula escolar

Matrícula Escolar (Comunidad Escolar)

	· ideiiedii		Comaniaaa			
Zona Biblioteca	Categ.1ra.	Esc. Val.	Categ. 2da.	Esc.Val.	Categ. 3ra.	Esc. Val.
Urbana Escolar	701 a	3	351 a 700	3	70 a 350	3
Comunidad	1200		usuarios		usuarios	
Escolar	usuarios					
Rural o					70	3
Área de					usuarios	
Frontera						

Población atendida

a) Bibliotecas Públicas emplazadas en Municipios de 1ra. Categoría (más de 20.000 habitantes).

Biblioteca Pública	Categ. 1ra.	Esc. Val.	Categ. 2da.	Esc. Val.	Categ. 3ra.	Esc. Val.
Población atendida	10.500 hab.	3	7.000 hab.	3	3.500	3

b) Bibliotecas Públicas emplazadas en Municipios de 2da. Categoría (20.000 hasta 5.000 habitantes)

Bibliotecas	Categ. 1ra.	Esc. Val.	Catg. 2da.	Esc. Val.	Categ. 3ra.	Esc. Val.
Públicas						
Población	7.500 hab.	3	5.000	3	2.500 hab.	3
atendida						

c) Bibliotecas Públicas emplazadas en Municipios de 3ra. Categoría (de hasta 5.000 habitantes).

Bibliotecas Públicas	Categ. 1ra.	Esc. Val.	Catg. 2da.	Esc. Val.	Categ. 3ra.	Esc. Val.
Población	4.500 hab.	3	3.000	3	1.500 hab.	3
atendida					o menos	

Zona de Frontera o Rural: con menos de 1.500 habitantes, se clasificará en 3ra. Categoría, sea cual fuere su modalidad.

ANEXO IX

NOMENCLADOR DE CARGOS

DESCRIPCIÓN

PUNTOS

NIVEL

NIVEL INICIAL	
Director Regional	4282
Secretario Técnico de Direc. Regional	4014
Supervisor de Zona	4014
Director de 1ra. J. de Infantes y Maternal J.C. y/o T.C.	3613
Director de 2da. J. de Infantes y Maternal J.C. y/o T.C.	3345
Director de 3ra. J. de Inf. y Mat. J.C.	3077
Maestro c/ funciones de Secretario J.C.	2538
Maestro Jardín de Inf. y Maternal J.C.	2538
Director de 1ra. Jardín de Infantes	2342
Director de 2da. Jardín de Infantes	2208
Director de 3ra. Jardín de Infantes	2074
Maestro de Materia Especial J.C.	1673
Maestro de Sección c/func. de Secretario	1339
Maestro de Sección Jardín de Infantes	1338
Auxiliar Docente	1338
Maestro de Materia Especial	1261
Auxiliar Docente Aborigen	1261
Auxiliar Docente Aborigen J. C.	1673
NIVEL PRIM ARIO	
Director Regional	4282
Supervisor Técnico de Adultos	4014
Secretario de Dirección Regional	4014
Supervisor Técnico Esc. Zona	4014
Director de 1ra. de J.C. y/o T.C.	3613
Vicedirector de J.C. y/o T.C.	3345
Director de 2da. de J.C. y/o T.C.	3345
Director de 3ra. J.C.	3077
Maestro de Grado de J.C.	2538
Maestro de Grado c/func. de Sec. J.C.	2538
Director de Esc. De Adultos de 1ra.	2542
Director de Esc. Común de 1ra.	2342
Director de Esc. Común de 2da.	2208
Vicedirector de Esc. Común	2208
Director de Esc. de Adultos de 2da.	2208
Director de Esc. Común de 3ra.	2074
56	

2074 1673 1338 1338 1338 1338 1261 1261 1673 1261
4282 4014 3613 3345 3345 2342 2208 2074 2208 1338 1338 1338 1338 1338 1261 1261 1261 1261 1261 1261 1261 126
1261
4282 4014 4014 2944 2676 2676 2542 2007 1806 1739 1539 1405 1271 1271 1284 1271 2670 2670 2670 1338

DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA

A) Educación Tócnica	
A) Educación Técnica Director de Modalidad de Ens. Técnica	4282
Secretario Técnico de Direc. de Mod.	4014
Supervisor Técnico Docente	4014
Supervisor Técnico de Área	4014
Director de 1ra.	2944
Director de 2da.	2676
Director de 3ra.	2542
Vicedirector	2676
Asesor Pedagó gico	2670
Maestro Gral. de Ens. Práctica de 1ra. Maestro Gral. de Ens. Práctica de 2da.	2141 2007
Maestro Gral. de Ens. Práctica de 2da. Maestro Gral. de Ens. Práctica de 3ra.	1873
Regente de 1ra.	2141
Regente de 2da.	2007
Regente de 3ra.	1873
Secretario de 1ra.	2007
Secretario de 2da.	1806
Secretario de 3ra.	1739
Pro-Secretario	1739
Auxiliar Docente Principal de 1ra.	1539
Auxiliar Docente Principal de 2da.	1405
Maestro de Talleres Maestro de Formación Profesional	1472
Maestro de Fornacion Profesional Maestro de Enseñanza Práctica	1338 1338
Auxiliar Docente	1271
Auxiliar de Internado	1271
Ayudante de Trabajos Prácticos	1271
D) E1 - '/ A - '	
B) Educación Agropecuaria Secretario Técnico de Direc. de Mod.	4014
Supervisor	4014
Director	2944
Vicedirector	2676
Asesor Pedagó gico	2670
Regente	2141
Maestro General de Enseñanza Práctica	2141
Secretario	2007
Pro-Secretario	1739
Auxiliar Docente Principal	1539
Maestro de Enseñanza Práctica	1338
Auxiliar Docente Auxiliar Docente de Internado	1271 1271
Auxiliar Contable	1271
Auxiliar Técnico Docente	1271
Ayudante de Trabajos Prácticos	1271
C) Formación Profesional	1271
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod.	1271 4014
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor	1271 4014 4014
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra.	1271 4014 4014 2944
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da.	1271 4014 4014 2944 2676
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da. Director de 3ra.	4014 4014 2944 2676 2542
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da. Director de 3ra. Vicedirector	1271 4014 4014 2944 2676
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da. Director de 3ra.	1271 4014 4014 2944 2676 2542 2676
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da. Director de 3ra. Vicedirector Regente de 1ra.	4014 4014 2944 2676 2542 2676 2141
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da. Director de 3ra. Vicedirector Regente de 1ra. Regente de 2da. Regente de 3ra. Secretario de 1ra.	4014 4014 2944 2676 2542 2676 2141 2007 1873 2007
C) Formación Profesional Secretario Técnico de Direc. de Mod. Supervisor Director de 1ra. Director de 2da. Director de 3ra. Vicedirector Regente de 1ra. Regente de 2da. Regente de 3ra.	4014 4014 2944 2676 2542 2676 2141 2007 1873

A M M A A	Pro-Secretario Asesor Pedagogico Maestro de Formación Profesional Maestro de Enseñanza Práctica Auxiliar Docente Auxiliar de Internado Ayudante de Trabajos Prácticos	1739 2670 1338 1338 1271 1271 1271
NIVEL T	ΓERCIARIO	
C R V So So P: D B Jo A A A A A	Director de Servicios Técnicos Coordinador Pedagógico Rector Nivel Sup. no Universitario Vice-Rector Recretario del Consejo de Rectores Recretario del Niv. Sup. no Univ. Pro-Secretario del Niv. Sup. no Univ. Pro-Secretario del Niv. Sup. no Univ. Director de Estudios Redel Refe de Bedeles Ryudante de Trabajos Prácticos Ryudante de Cátedra Ryudante de Práctica de la Enseñanza Ruxiliar de Investigación Ryudante de Laboratorio Refe de Talleres Maestro de Taller	4282 3010 4014 3077 2594 2007 1739 2994 1271 1405 1271 1271 1271 1271 1405 1271
E	Inseñanza Artística	
V Se Je B A D C M P	Rector Vice-Rector	4014 3077 2007 2007 1271 1271 2994 3010 1271 1739 1271
SER VIC	IOS TÉCNICOS-DOCENTES	
Je A T	Directores de Servicios Técnicos efe Departamento Técnico Docente Analista Técnico Docente Cécnico Docente Auxiliar Técnico Docente	4282 4014 3077 2676 1338
SER VIC	IOS BIBLIOTECARIOS	
Se D D D D V B D	Supervisor de Bibliotecas secret. Téc. De la Direc. Gral de Bibl. Director de Bibliotecas de 1ra. Director de Biblioteca Central Director de Bibliotecas de 2da. Director de Bibliotecas de 3ra. Vicedirector de Bibliotecas Bibliotecario Director de Bibl. de 1ra. J.C. o T.C. Director de Bibl. Central J.C. o T.C.	4014 4014 2342 2342 2208 2074 2208 1338 3613 3613

Director de Bibl. de 2da. J.C. o T.C.	3345
Vicedirector de Bibliotecas J.C.	3345

EDUCACIÓN FÍSICA

Director de Educación Física	4282
Supervisor de Zona	4014
Director de 1ra.	2944
Vice-Director	2676
Director de 2da.	2676
Secretario de Educación Física	1739
Jefe de Dpto. de Educación Física	2141

JUNTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRIBUNAL DE DISCILINA

Miembros	4014
Horas de Cátedra Nivel Sec.	89
Horas Cátedra Nivel Terciario	112

CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

PRIMERA CATEGORIA: Las que cuenten con 10 o más etapas.

1 (un) cargo de Director con Dirección Libre.

1 (un) cargo de Maestro de Etapa c/función de Secretario.

1 (un) cargo de Maestro de Etapa por cada etapa independiente o agrupada.

2 (dos) cargos como mínimo de Maestros Especiales de salida laboral, lo que deberán completar horas en otros establecimientos cuando no cubran el tiempo reglamentario — Art. 52º Ley Nº 3529 del Estatuto del Docente-

SEGUNDA CATEGORIA: Las que cuenten con 5 (cinco) a 9 (nueve) etapas.

1 (un) cargo de Director con Dirección Libre

1 (un) cargo de Maestro de Etapa por cada Etapa independiente o agrupada.

2 (dos) cargos de Maestros Especiales de salida laboral, los que deberán completar horas en otros establecimientos, cuando no cubran el tiempo reglamentario – Art. 52° - Ley N° 3529 del Estatuto del Docente-

TERCERA CATEGORIA: Las que cuenten con 1 (una) a 4 (cuatro) etapas.

1 (un) cargo de Director con clase anexa.

 $1\ (un)$ cargo de Maestro de Etapa por cada Etapa independiente o agrupada.

2 (dos) cargos de Maestros Especiales de salida laboral los que deberán completar horas en otros establecimientos, cuando no cubran el tiempo reglamentario – Art. 52° - Ley N° 3529 del Estatuto del Docente-

SECCIONES DE ADULTOS QUE FUNCIONAN EN ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES

Las Secciones de Adultos que funcionen en Escuelas Primarias Comunes continuarán dependiendo de estas, únicamente cuando no exista una Escuela para Adultos cercana de la cual puedan hacerlo.